

Manual Operativo

FONDEP

(Fondo Nacional de Desarrollo Productivo)

28 de Julio de 2021

Contenido

1	Definiciones.....	4
2	Reglas de interpretación	6
3	Introducción.....	6
4	Objeto.....	8
4.1	Vigencia.	9
5	Consideraciones Generales.....	9
5.1	Marco Normativo	9
5.1.1	Legislación Vigente.....	9
5.1.2	Funciones y responsabilidades de las Partes	10
5.1.3	Bienes Fideicomitidos.....	14
5.2	Comunicaciones /Intercambio de Información.....	15
6	Procesos para la gestión de Solicitudes de Operaciones y Líneas de Financiamiento	15
6.1	Presentación de las Solicitudes – Requisitos.....	16
6.1.1	Presentación y Requisitos de la Solicitud de Líneas de Financiamiento.....	16
6.1.2	Presentación y requisitos de la Solicitud de Operaciones	17
6.1.3	Solicitud de modificación o adhesión a Líneas de Financiamiento. 18	
6.1.4	Solicitud de modificación de Operaciones.	18
6.2	Verificación de la Solicitud	18
6.3	Evaluación y Resolución de Solicitudes	18
6.3.1	Evaluación y Resolución de Solicitud de Línea de Financiamiento. 18	
6.3.2	Evaluación y Resolución de Solicitud de Operaciones.	20
6.3.3	Evaluación y Resolución de Solicitud de modificación o adhesión a Líneas de Financiamiento	21
6.3.4	Evaluación y Resolución de Solicitud de modificación de Operaciones.....	22
6.4	Instrucción de las resoluciones.	22
6.5	Notificación de las resoluciones.	23

7	Legajo del Destinatario.....	23
8	Instrumentación de Líneas de Financiamiento y Operaciones	23
8.1	Instrumentación: Bonificación de tasa de interés.	24
8.2	Instrumentación: Préstamos.....	25
8.3	Instrumentación: Aportes No Reembolsables.	26
8.4	Instrumentación: Aportes Reembolsables.....	27
8.5	Instrumentación: Aportes de Capital.	27
8.6	Instrumentación: Garantías	29
8.7	Instrumentación: Aportes a Fideicomisos.....	29
8.8	Instrumentación: otros instrumentos	29
9	Seguimiento y Control de las Operaciones	30
9.1	Aplicación de fondos.	30
9.2	Incumplimientos	30
9.2.1	Incumplimientos generales.	30
9.2.2	Incumplimiento de obligaciones de pago de dinero. Control de cobranza	31
10	Inversiones Elegibles con Fondos Líquidos Disponibles.....	31
11	Preparación y envío de régimen informativo	32
12	Anexos.	33
12.1	Mapa Contextual- Gestión de Préstamos.....	35
12.2	Mapa Contextual-Gestión de Aportes No Reembolsables.	38
12.3	Mapa Contextual-Gestión de Solicitud de Bonificación de Tasas de Entidades Bancarias.....	41
12.4	Mapa Contextual: Gestión de Solicitud de Bonificación de tasas (Licitación/Convenio)	44
12.5	Otros Anexos	47

1 Definiciones

- **Adherentes:** son las entidades públicas o privadas que solicitan, implementan y/o monetizan las Líneas de Financiamiento ya vigentes.
- **Autoridad de Aplicación o “AA”:** es el actual Ministerio de Desarrollo Productivo, conforme el Decreto (o el organismo que en el futuro lo reemplace), con facultades delegadas a la actual Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (“SEPYME”, o el organismo que en el futuro la reemplace), conforme Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Producción.
- **Comité Ejecutivo o “Comité”:** es el Comité Ejecutivo del FONDEP, constituido por el Decreto.
- **Contrato de Fideicomiso:** es el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO” (FONDEP) (antes denominado “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” -FONDEAR-), suscripto en fecha 7 de agosto de 2014 entre el ESTADO NACIONAL -por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en el rol de Fiduciante-, y la firma entonces denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (actual BICE FIDEICOMISOS S.A.), en su carácter de Fiduciario-, con su Texto Ordenado aprobado por la Adenda N° I de fecha 1° de agosto de 2018, y las modificaciones que en el futuro se realicen.
- **Decreto:** es el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, sus modificatorios y complementarios.
- **Destinatarios:** son las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, constituidas en la República Argentina, o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste al régimen jurídico del mismo, a las que se aprueben medidas y/o instrumentos, vinculados a los destinos definidos en el Decreto, incluyendo las originadas a instancias de los mismos y que cumplan con lo establecido por las normas complementarias que al efecto se dicten y les resulten aplicables. Las personas jurídicas Destinatarias podrán ser, asimismo, jurisdicciones y/o entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, las Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, las Universidades Públicas y aquellos fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional, Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipales con el límite y alcance que determine la reglamentación.
- **Evento de Incumplimiento:** tendrá lugar siempre que un Destinatario incumpla cualquiera de las obligaciones, cargas, deberes, o bien cuando las declaraciones, documentos y/o garantías otorgadas fueren falsas o inexactas.
- **Fiduciante:** es el Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o quien el Estado Nacional designe.
- **Fiduciario:** es BICE Fideicomisos S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.).

- **FONDEP:** es el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo creado por el Decreto , que tiene por objeto (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.
- **GDE:** es el sistema de Gestión Documental Electrónica o aquél que en el futuro lo reemplace, regulado mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y/o las normas que en el futuro lo reemplacen y/o complementen.
- **Instrumentos:** son los medios de aplicación de los recursos del FONDEP, mencionados en el Artículo 7° del Decreto 606 y sus normas modificatorias y complementarias.
- **Línea de Financiamiento:** es aquel programa o plan mediante el cual se ponen a disposición de todos o algún tipo de Solicitante, uno o varios de los Instrumentos del FONDEP, estructurado de acuerdo con las condiciones y criterios generales aprobados por el Comité Ejecutivo para otorgar las distintas Operaciones.
- **Legajo:** es el conjunto de documentos previstos en el Artículo 7 del presente Manual Operativo, que deben conservarse por cada Operación aprobada.
- **Manual Operativo o Manual:** es el presente documento y sus modificaciones.
- **Mora Grado 1:** ocurre cuando el Destinatario de un préstamo incurre en un atraso de hasta NOVENTA (90) días corridos en el cumplimiento de su obligación de pago, a contar desde la fecha de vencimiento de la misma.
- **Mora Grado 2:** ocurre cuando el Destinatario de un préstamo incurre en un atraso mayor a NOVENTA (90) días y de hasta CIENTO VEINTE (120) días corridos en el cumplimiento de su obligación de pago, a contar desde la fecha de vencimiento de la misma.
- **Mora Grado 3:** ocurre cuando el Destinatario de un préstamo incurre en un atraso mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos en el cumplimiento de su obligación de pago, a contar desde la fecha de vencimiento de la misma.
- **Normativa Aplicable:** consiste en el Decreto N° 606/2014 y sus normas modificatorias y complementarias.
- **Operación/es:** consiste en la efectivización de los Instrumentos otorgados, mediante el perfeccionamiento de actos y documentos entre el Fiduciario y los Destinatarios.
- **Otros Instrumentos:** son aquellos medios de financiamiento previstos en el inciso g) del Artículo 7° del Decreto, sus modificatorios y complementarios.
- **Resolución:** es la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y las que la modifiquen o reemplacen.

- **Solicitante:** es la persona humana o jurídica que ingrese una Solicitud ante la Autoridad de Aplicación del FONDEP y/o el Fiduciario, según corresponda o las Entidades Adherentes.
- **Solicitud:** es la presentación que realizan los Solicitante o Adherentes, ante la Autoridad de Aplicación, el Fiduciario o las entidades Adherentes -y las que realizan estas últimas ante la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario-, a fin de: obtener un Instrumento, modificar una Operación existente, petitionar la creación o modificación de una Línea de Financiamiento o adherirse a una Línea existente - todo conforme los destinos previstos en el Artículo 5° del Decreto y demás Normativa Aplicable.
- **TAD:** es el sistema “Plataforma de Trámites a Distancia” del Estado Nacional, creada por el Decreto N° 1063/2016 y sus normas modificatorias y complementarias o- el sistema que en el futuro lo reemplace-.

2 Reglas de interpretación.

Todos los términos iniciados con mayúscula en este Manual (salvo que sean el inicio de una oración o un nombre propio) y que se encuentren definidos en él, tienen el significado que se les asigna en la Normativa Aplicable y el Contrato de Fideicomiso.

3 Introducción.

El FONDEP se ha constituido en un Fideicomiso Financiero y de Administración, en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCC”), de alcance nacional, con la finalidad de aplicar los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados a realizar Operaciones con el objeto de: “(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.” (conforme el Decreto).

El FONDEP cuenta con los integrantes de su figura jurídica y un Comité Ejecutivo.

Su Fiduciante es el Estado Nacional, actualmente por intermedio del Ministerio de Desarrollo Productivo. El Fiduciario es actualmente la firma BICE Fideicomisos S.A. (ex Nación Fideicomisos S.A.), quien administra el fondo e instrumenta las medidas a adoptarse en cada caso, de acuerdo a los lineamientos generales que apruebe el Comité Ejecutivo y/o las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, en el marco del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Como contraprestación a las tareas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en este Manual, el Fiduciario percibe los honorarios definidos en el Contrato de Fideicomiso, cuya última modificación fue efectuada por la Resolución 97-MDP/21.

El Fideicomisario es el Estado Nacional, quien será el destinatario final de los fondos del FONDEP en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo productivo nacional.

El Contrato de Fideicomiso tiene un plazo de TREINTA (30) años, a contar desde su fecha de suscripción.

El Comité Ejecutivo se conforma de la siguiente manera: DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes del EX MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO), UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente AD HOC, únicamente en los casos en los que la especificidad de la materia a tratarse lo requiera.

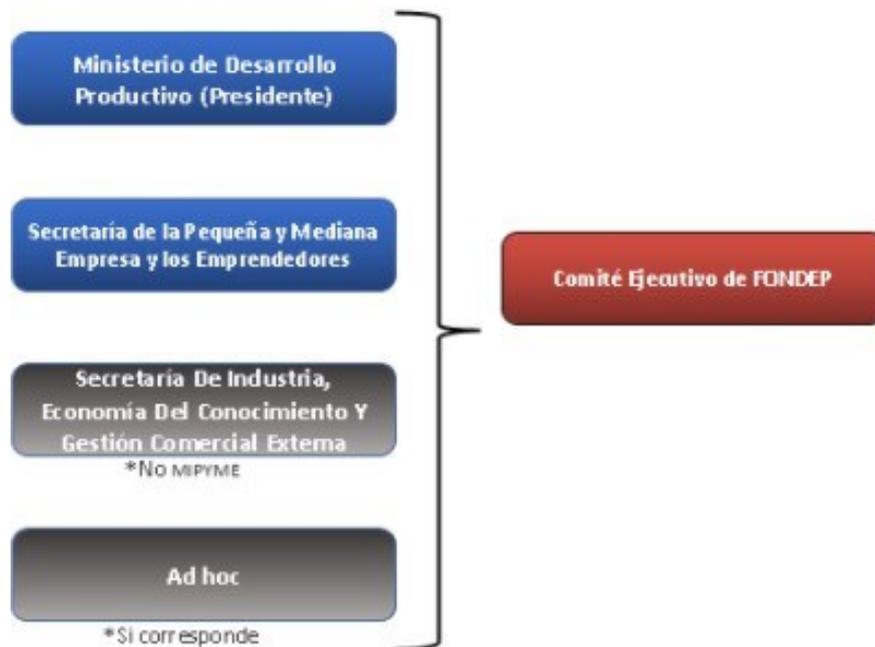
La presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por uno de los representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Cada uno de los representantes será designado por el titular de la respectiva Cartera Ministerial y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

Cuando los proyectos a tratarse por el Comité Ejecutivo correspondan al "PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA" (PNTP), el miembro AD HOC será designado por el EX MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

En los casos en que el Comité Ejecutivo del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañan a empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

En los restantes casos, será la Autoridad de Aplicación la que decida cuándo una materia requiera la incorporación de un representante AD HOC.



4 Objeto.

El presente Manual tiene por objeto:

- Establecer los lineamientos generales que definan los aspectos operativos a desarrollarse para la administración del Fideicomiso, la evaluación, aprobación y rechazo de las Solicitudes; así como la instrumentación, administración, seguimiento y control de las Operaciones.
- Definir los lineamientos generales para la implementación y efectivización de las Operaciones.
- Definir las pautas para el intercambio de información entre Fiduciario, Autoridad de Aplicación y Comité Ejecutivo, todo conforme a la Normativa Aplicable y al Contrato de Fideicomiso.

El alcance de este documento se limita al ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Comité Ejecutivo y a las relaciones de éstos con el Fiduciario.

De producirse discrepancias entre lo indicado en el Manual y la Normativa Aplicable, prevalecerá la Normativa Aplicable.

De producirse discrepancias entre el cuerpo principal y los anexos, prevalecerá el primero.

4.1 Vigencia.

El presente Manual Operativo tendrá vigencia desde el décimo día hábil posterior a su suscripción, hasta que la Autoridad de Aplicación o Comité Ejecutivo del FONDEP lo reemplace o modifique, o -en su defecto- hasta la extinción del Fideicomiso.

5 Consideraciones Generales.

5.1 Marco Normativo.

Es la Normativa Aplicable definida en el presente, así como el Contrato de Fideicomiso, el presente Manual Operativo y toda otra norma relacionada con el Fideicomiso, el Fiduciario, el Fiduciante o la Autoridad de Aplicación.

5.1.1 Legislación Vigente.

Se detalla la normativa actualmente aplicable al FONDEP, debiendo considerarse incluida toda norma modificatoria, reglamentaria y complementaria de las que se enuncian a continuación:

-Decreto N° 606/2014: A través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 (en adelante, el “Decreto 606/2014”) se creó un fondo fiduciario público de alcance nacional denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino”. Este Decreto ha sido sucesivamente modificado mediante los Decretos Nros. 439/18, 400/19 y 122/21.

-Contrato de Fideicomiso: el 7 de agosto de 2014, el ESTADO NACIONAL, por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en el rol de Fiduciante, y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (actual BICE FIDEICOMISOS S.A.), en su carácter de Fiduciario, suscribieron el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO” (FONDEP) (antes denominado “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” FONDEAR-). Con fecha 1 de agosto de 2018 se suscribió la Adenda N° 1 y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso. -Ley N° 27.431: Mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el Decreto 606/2014, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

- Resolución 197-MP/2018: Mediante esta Resolución 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

-Resolución 298-MP/2018: Mediante la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del EX MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó la Adenda N° I al Contrato de Fideicomiso, junto con el respectivo Texto

Ordenado del mismo, y se facultó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a suscribir dichos documentos en representación del mencionado Ministerio en su carácter de fiduciante.

- Resolución 3-SEPYME/2020: Mediante la Resolución N° 3 de fecha 17 de febrero de 2020 la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, modificó el Artículo "5.2 Instrumentación de Bonificación de Tasa" del Manual Operativo del FONDEP vigente en dicha fecha

-Resolución 551-MDP/2021: Mediante la Resolución 551 de fecha 13 de octubre de 2020 el Ministerio de Desarrollo Productivo creó el "Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en proceso de Reestructuración de Pasivos" (PAEERP), destinado a definir los lineamientos generales de las asistencias que se brinden a dichas empresas, enmarcadas en el Artículo 5°, inciso d) del Decreto N°606/14 y sus modificatorios, a través del instrumento de Aporte No Reembolsable del FONDEP.

-Resolución 97-MDP/2021: a través de la Resolución N° 97 de fecha 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Desarrollo Productivo aprobó el modelo de Adenda N° II al Contrato de Fideicomiso del FONDEP, que modifica la Cláusula 5.6 del Contrato vigente, relativo al cálculo de honorarios del Fiduciario.

- Resolución 102-MDP/2021: a través de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021, el Ministerio de Desarrollo Productivo aprobó la nueva reglamentación del Decreto N° 606/14, derogó la anterior (Resolución N° 473-SEPYME/18), resultando nuevas condiciones de acceso a los beneficios del FONDEP, así como también una actualización de funciones de los actores intervinientes.

- Decreto N° 122/2021: realizó modificaciones al Dto. 606/14 a fin de adecuar y agilizar las herramientas de financiamiento del FONDEP, así como ampliar sus objetivos, alcances e instrumentos. El objetivo actual del FONDEP quedó así definido: "(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales."

5.1.2 Funciones y responsabilidades de las Partes

FIDUCIARIO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Acceso al "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo", aprobado por Resolución N° 102-MDP/21 y el Contrato de Fideicomiso.

Facultades del Fiduciario

a. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.

b. El Fiduciario podrá, si lo considera necesario, y también en aquellos casos en que los términos del Contrato no sean suficientes para determinar su actuación, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión de éste, el asunto tenga la entidad suficiente, debiendo en cuyo caso, emitir un informe de la situación, el que también deberá contener los posibles cursos de acción a seguir y recomendaciones en caso de que así se lo requiera. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante.

c. El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo, excepto para las contrataciones previstas en los Puntos 2.4 y 2.6.2 del presente Contrato.

d. El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) en el Manual Operativo y (ii) por las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación, no otorgará los Desembolsos en aquellos supuestos en que el Destinatario no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

e. Otras facultades o responsabilidades que establezca la Normativa Aplicable y sus modificatorias.

Responsabilidad

a. El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante y a los Tenedores en caso de dolo o culpa, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

b. El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitados aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

c. En caso de que por cualquier causa dejaren de ingresar a la Cuenta Fiduciaria los fondos relativos a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario no está obligado a iniciar las acciones judiciales necesarias para revertir tal situación. No obstante ello, el fiduciario estará obligado a efectuar

todas las medidas y/o intimaciones extrajudiciales que sean necesarias para preservar el patrimonio fideicomitido.

d. Las obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitido, que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones. El Fiduciario, en su carácter de tal y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las Operaciones, excepto para las contrataciones previstas en los Puntos 2.4 y 2.6.2 del presente Contrato.

e. El Fiduciario será responsable de todos los informes que elabore la entidad especializada que contratara de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2.6.2.

f. Otras facultades o responsabilidades que establezca la Normativa Aplicable y sus modificatorias.

COMITÉ EJECUTIVO

“El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a. Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.
- b. Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del FONDEP y sus eventuales refinanciaciones.
- c. Aprobar los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles en el marco del instrumento “Bonificación de Tasas de Interés”.
- d. Aplicar sanciones a los Destinatarios en caso de incumplimiento de sus obligaciones asumidas
- e. Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine, para aplicación de los instrumentos previstos en el Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que le sean presentadas para su aprobación por la Secretaría que corresponda o por el Comité Evaluador, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.
- f. Establecerá cuándo una empresa califica como “Empresa en Reestructuración” y definirá la medida y/o instrumento aplicable a la misma conforme al inciso d del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
- b. Recibir las rendiciones de cuentas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.
- c. Encomendar al Fiduciario la elaboración de los informes que resulten necesarios para cada una de las operaciones.
- d. Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor contable y de todo otro servicio necesario para la administración del FONDEP.
- e. Determinar la documentación que deberán presentar los interesados para solicitar financiamientos, en el marco del Decreto , y requerirles información adicional cuando sea necesaria.
- f. Introducir modificaciones en la “Guía de Proyectos y Sectores a Priorizar”, obrante en el Anexo II de la resolución que aprueba el presente reglamento y forma parte integrante del mismo.
- g. Suscribir y/o encomendar al Fiduciario la suscripción de convenios con entidades financieras con el objetivo de instrumentar lo establecido por el inciso b) del Artículo 7º del Decreto.
- h. Elaborar las condiciones y criterios generales de los instrumentos de financiamiento establecidos en el Artículo 7º del citado Decreto, y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo a los fines de su aprobación. i) Presentar, por sí o mediante quien éste designe, al Comité Ejecutivo las solicitudes de financiamiento, de conformidad con el informe previo que, en caso de corresponder, realice el Fiduciario.
- j. Efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo.
- k. Realizar cualquier otra función establecida en el presente reglamento, en la resolución que lo aprueba, en el Contrato de Fideicomiso y en el Manual Operativo del FONDEP, y aquellas funciones encomendadas específicamente por el Comité Ejecutivo.
- l. Llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del FONDEP incluyendo, entre otras, las convocatorias a reuniones del Comité Ejecutivo y la definición de los circuitos operativos aplicables.
- m. Requerir al Fiduciario, o a la entidad que el Comité Ejecutivo designe, la elaboración de informes de evaluación de las solicitudes de financiamiento, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas por el Comité Ejecutivo, y las que surgen del presente reglamento, de la resolución que lo aprueba y del Decreto .
- n. Elaborar los informes de encuadre legal de las solicitudes de financiamiento.

- o. Remitir al Comité Ejecutivo los informes mencionados en los incisos c) y n) del presente artículo, para la aprobación o rechazo de las solicitudes de financiamiento.
- p. Requerir al Fiduciario informes de seguimiento y monitoreo de los financiamientos aprobados, cumplimiento de los objetivos del FONDEP.
- q. Informar al Comité Ejecutivo la existencia de comportamientos y/o conductas que motiven la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 21 del presente reglamento, pudiendo requerirle al Fiduciario un informe de situación.
- r. Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme lo establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Decreto , en el Contrato de Fideicomiso y en el Manual Operativo, a fin de que aquel proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.
- s. Llevar adelante acciones de difusión, procurando una comunicación equilibrada en las distintas regiones del territorio nacional.
- t. Realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines del FONDEP.

5.1.3 Bienes Fideicomitidos

Se cita la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso.

“Los Bienes Fideicomitidos serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados.
- c) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta.
- d) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros.
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.
- f) Los ingresos obtenidos por la emisión de VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que emita el Fiduciario, con o sin el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

A fin de implementar este instrumento de fondeo, el Comité Ejecutivo del FONDEP tendrá a su cargo la aprobación de cada serie de VRD a emitir por el Fideicomiso. Para ello, el Comité deberá aprobar los

términos y condiciones de la emisión de los mismos y la política de inversión de los activos captados a través de su emisión, todo ello considerando las condiciones de mercado vigente al momento de su aprobación.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación, dentro de los parámetros de emisión de cada serie tendrá a su cargo la facultad de recibir las ofertas de suscripción de VRD y en caso de que estas concuerden con los términos y condiciones de emisión, instruir al fiduciario su suscripción.

g) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al "FONDEP". Dichos aportes podrán ser representados en VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, o bien ingresar al patrimonio sin requerir la emisión de título alguno, de acuerdo a las características convenidas en su realización...”

5.2 Comunicaciones /Intercambio de Información

Las comunicaciones entre la Autoridad de Aplicación y el Fiduciario serán realizadas por nota, con firma ológrafa o digital, a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), implementado mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y/o los que en el futuro lo reemplacen, complementen o modifiquen. En caso de que GDE no se encuentre operativo o alguna norma así lo obligue, las comunicaciones serán enviadas en soporte físico (papel).

Los correos electrónicos de los representantes de la Autoridad de Aplicación (fondep@produccion.gob.ar) y del Fiduciario (fideicomisos@bicefideicomisos.com.ar), serán utilizados y considerados válidos para las comunicaciones diarias que no impliquen efectos jurídicos o administrativos y no conlleven plazos perentorios.

6 Procesos para la gestión de Solicitudes de Operaciones y Líneas de Financiamiento.

En la sección “Anexos” de este Manual Operativo se exponen mapas contextuales de procesos de FONDEP que muestran gráficamente las relaciones institucionales de las partes intervinientes y las principales actividades de la operatoria del FONDEP. Todo el proceso deberá tramitarse en forma electrónica por GDE y/o TAD, excepto aquellos actos o documentos que resulten inviábiles electrónicamente, o que deban realizarse en forma presencial o presentarse en formato papel; en estos casos, luego de perfeccionados los actos presenciales o de recibidos los documentos papel, deberán digitalizarse las constancias de los mismos para ser incluidos en los Expedientes Electrónicos (“EE”), y los resguardos que correspondan de GDE.

La AA formará un Expediente Electrónico (“EE”) por cada Solicitud, y deberá mantenerlo actualizado agregando constancia digitalizada de todos los escritos, documentos, trámites, informes, evaluaciones,

diligencias, presentaciones, requerimientos, resoluciones, notificaciones y comunicaciones relacionadas a la Solicitud.

Cada dependencia que reciba el EE en intervención será responsable de mantener actualizado el mismo. Incluso el Fiduciario, de contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberá cargar en el EE todas las constancias surgidas de la instrumentación, desembolso, gestión, seguimiento y control de las Operaciones aprobadas e instruidas.

Sin perjuicio de las tareas encomendadas al Fiduciario en este Manual Operativo, en el supuesto de que, atento al volumen u otra cuestión característica de una Línea de Financiamiento u Operación, alguna de las tareas no pueda ser llevado adelante por el Fiduciario, éste podrá solicitar la reconsideración de las tareas encomendadas y/o la contratación de un tercero a la Autoridad de Aplicación.

A continuación, se detallan los procesos que forman parte de la operatoria de FONDEP.

6.1 Presentación de las Solicitudes – Requisitos.

El Solicitante presentará física o electrónicamente su Solicitud ante la Autoridad de Aplicación o ante el Fiduciario, según corresponda, cumpliendo todos los requisitos y condiciones que se especifican en el presente Manual, en la Normativa Aplicable y en los lineamientos que disponga el Comité Ejecutivo; y adjuntando la documentación requerida.

En vigencia de una Emergencia Pública oficialmente declarada, podrán modificarse y/o dispensarse las condiciones exigibles a los Solicitantes o Adherentes, los requisitos de las Solicitudes, y los criterios de evaluación de las mismas; debiendo regirse por las normas que declaren la emergencia y las que se dicten en virtud de la misma, así como por los lineamientos específicos que determine el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o el organismo que corresponda.

6.1.1 Presentación y Requisitos de la Solicitud de Líneas de Financiamiento

La Solicitud de una Línea de Financiamiento se realizará –conforme el punto 6 del Manual- ante la Autoridad de Aplicación, y deberá detallar y contener, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- Datos del Solicitante (incluyendo dirección de e-mail que podrá ser utilizada para las comunicaciones y/o envíos de documentación).
- Descripción de la Línea de Financiamiento requerida.
- Monto total solicitado.
- Condiciones financieras de las Operaciones que incluirá dicha Línea.
- Criterios objetivos de elegibilidad de Operaciones, de corresponder.
- Vigencia de la Línea (Fecha límite para la colocación de las Operaciones).

Se destaca que los requisitos detallados previamente son enunciativos, y prevalecerán los establecidos por el Comité Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar toda información adicional relativa a la Solicitud. En caso de que la Solicitud fuera presentada ante el Fiduciario, éste deberá remitirla a la Autoridad de Aplicación en el plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida.

Sin embargo, sin previa Solicitud de Línea de Financiamiento la Autoridad de Aplicación podrá proponer al Comité Ejecutivo la creación de una Línea de Financiamiento. Para ello, deberá elevar la propuesta junto con un Informe Técnico que será elaborado por la Autoridad de Aplicación -o quién ésta designe- tal como se prevé en el punto 6.3.

6.1.2 Presentación y requisitos de la Solicitud de Operaciones

El Solicitante que tenga la intención de acceder a una de las Operaciones deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación una Solicitud – conforme el punto 6 del Manual- que detalle y contenga la siguiente información y documentación:

- Datos del Solicitante (incluyendo una casilla de correo electrónico que será considerada válida para recibir comunicaciones, notificaciones o documentos de parte del Fiduciario o la Autoridad de Aplicación).
- Descripción del proyecto.
- Operación pretendida.
- Propuesta de garantías con su documentación respaldatoria, en caso de corresponder.
- Estados Contables auditados correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la Solicitud.
- La proyección del flujo de caja durante todo el período del financiamiento, con y sin la Operación, en caso de corresponder.
- El detalle de los ingresos por ventas y flujo de caja-posteriores al cierre del último ejercicio-, en caso de corresponder.
- El detalle de las deudas posteriores al cierre del último ejercicio; indicando las condiciones y los costos financieros asumidos en cada caso.
- El historial crediticio del Solicitante y, en su caso, de los fiadores o garantes, de corresponder;
- Declaración Jurada suscripta por el Solicitante mediante la cual manifieste que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución.
- Demás documentación requerida por la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario en virtud de la Normativa Aplicable y de la particularidad de la Operación.

Se destaca que los requisitos detallados previamente son enunciativos, y –en caso de existir- prevalecerán los establecidos por el Comité Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación y/o –de corresponder- en la Bases y Condiciones de la Línea de Financiamiento a la que aplica la Solicitud.

En caso de que el Solicitante no cumpliera con la totalidad de los requisitos y documentos enunciados, el Fiduciario y la AA no estarán obligados a realizar el análisis económico-financiero del Solicitante ni el Comité a expedirse sobre la Solicitud, excepto que la AA o el Comité –según corresponda- eximan o hayan eximido justificadamente al Solicitante del cumplimiento de los requisitos faltantes.

6.1.3 Solicitud de modificación o adhesión a Líneas de Financiamiento.

En caso de que se peticione la adhesión o modificación a una Línea de Financiamiento vigente y aprobada previamente por el Comité Ejecutivo, deberá presentarse la Solicitud respectiva ante el Fiduciario o la Autoridad de Aplicación –en soporte digital y/o físico-, en la forma prevista en el punto 6.1.1 del presente.

6.1.4 Solicitud de modificación de Operaciones.

En caso de que el Solicitante peticione la modificación de una Operación vigente y aprobada previamente por el Comité Ejecutivo, deberá presentar la Solicitud de modificación ante el Fiduciario o la Autoridad de Aplicación manifestando el detalle de los cambios requeridos. En caso de que la Solicitud de modificación la reciba el Fiduciario, deberá remitirla a la Autoridad de Aplicación.

6.2 Verificación de la Solicitud

Recibida la Solicitud, la AA formará un EE conforme lo previsto en el punto 6 del presente. Luego, la AA verificará que la Solicitud esté completa y correcta.

Si existiera algún faltante, inexactitud o resultará necesaria alguna aclaración o subsanación, la AA requerirá ello al Solicitante vía TAD, otorgándole un plazo razonable para su cumplimiento.

6.3 Evaluación y Resolución de Solicitudes

6.3.1 Evaluación y Resolución de Solicitud de Línea de Financiamiento.

6.3.1.a) Recibida la Solicitud de Línea de Financiamiento de un Solicitante, o formulada la propuesta de creación por parte de alguna dependencia o entidad pública o privada, la Autoridad de Aplicación o quien esta designe con rango no menor a Director -o equivalente-, realizará el análisis y la evaluación de la Solicitud (con su documentación adjunta e información declarada), concluyendo con un Informe Técnico no vinculante (en adelante el "Informe Técnico" o "IT"), en que se expedirá respecto de: a) el encuadre legal de la Línea de Financiamiento (verificando que cumpla con la Normativa Aplicable); b) la evaluación de la viabilidad técnica, económica y financiera de la Línea solicitada; c) la disponibilidad de recursos del FONDEP para afrontar el costo de la Línea de Financiamiento; y d) la opinión o sugerencia no vinculante respecto de la razonabilidad y/o conveniencia de la Línea de Financiamiento.

6.3.1.b) A los fines de dicha evaluación, la AA podrá requerir la intervención de las áreas, dependencias o entidades que considere competentes, según la materia o tipo de destinatario de que se trate. En caso de resultar estrictamente necesario, la AA podrá contratar a entidades especializadas para esta evaluación. Asimismo, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir al Fiduciario un informe de evaluación de la Solicitud de Línea de Financiamiento, en que determinará:

- si la Línea solicitada encuadra entre los instrumentos, destinos, condiciones y usos previstos en la Normativa Aplicable;
- si el Solicitante es una entidad legalmente constituida y/o inscrita en los registros que le sean aplicables;
- si la aprobación de la Línea propuesta contribuiría al desarrollo del sector productivo al que pertenecen los Destinatarios de la Línea, ya sea mediante la creación de nuevos productos y/o procesos productivos, el desarrollo de proveedores, la expansión y/o la diversificación de la producción y/o de las exportaciones, la capacidad de sustituir importaciones y/o la generación de puestos de trabajo.
- si el FONDEP dispone de los recursos necesarios para afrontar la erogación que implicaría la aprobación de la Línea en las condiciones solicitadas.

6.3.1.c) La Autoridad de Aplicación elevará la Solicitud de Línea de Financiamiento junto con el/los referido/s informe/s al Comité Ejecutivo para su tratamiento.

6.3.1.d) Una vez realizada la evaluación de una Solicitud de Línea de Financiamiento por la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe, y estando disponible la documentación en el EE, el Comité Ejecutivo, aprobará o rechazará la misma vía firma electrónica, dejando registro en el EE.

El Comité Ejecutivo se expedirá fundadamente y, en caso de aprobación especificará la Operación o las Operaciones a utilizar, como así también los requisitos, términos y condiciones generales de la Línea.

Podrá establecer también las condiciones particulares de la Línea de Financiamiento, o delegar su determinación a la Autoridad de Aplicación, y facultar a la misma a efectuar aclaraciones y modificaciones. Asimismo, podrá facultar a la Autoridad de Aplicación o al Fiduciario a resolver todas o algunas de las solicitudes de Modificación o Adhesión a la Línea que se reciban, detallando la extensión de dichas facultades.

De corresponder y en caso de ser necesario, podrá establecer también los criterios de elegibilidad de los Destinatarios, los que deberán ser verificados por la/s entidad/es financiera/s antes de aprobar e instrumentar las Operaciones.

Los criterios de elegibilidad deberán ser establecidos de forma tal que prevean que:

- Mediante su verificación surja como resultado si cumple o no cumple los criterios. Por lo tanto, tales criterios no podrán ser ambiguos, ni susceptibles de cumplimiento parcial, y su verificación no requerirá un juicio valorativo o discrecional; y/o
- De corresponder, corroborar si los bienes o servicios a adquirir están incluidos en una lista previamente aprobada por el Comité Ejecutivo o quien este faculte.

Asimismo, en caso de corresponder o considerarlo necesario, el Comité Ejecutivo podrá aprobar las bases y condiciones que regirán el acceso e instrumentación de la Línea de Financiamiento, o las subastas o licitaciones para su asignación, y/o un modelo de convenio o de carta oferta, mediante el cual se instrumentará la Línea de Financiamiento, sus Operaciones y Adhesiones a la misma.

En el caso específico de una Línea de Financiamiento que consista en el otorgamiento de Bonificación de Tasa, los convenios, carta oferta o las bases y condiciones de las subastas o licitaciones, deberán prever las siguientes obligaciones, salvo resolución en contrario por parte del Comité Ejecutivo:

1. Las entidades financieras deberán realizar la evaluación económico - financiera de cada solicitante;
2. Cada entidad financiera será la otorgante del préstamo y no el Fideicomiso. Además: el Fiduciario no tendrá relación contractual alguna bajo este tipo de Instrumento con los tomadores de los préstamos elegibles; la entidad financiera realizará la evaluación de riesgo de las Solicitudes; todos los riesgos y obligaciones derivados de la titularidad del préstamo estarán a cargo de la entidad financiera y no del Fiduciario; la entidad financiera controlará que los Destinatarios apliquen los fondos a los destinos previstos.
3. Sin perjuicio de otros mecanismos de control que puedan implementarse, la entidad financiera deberá informar al Fiduciario, con la periodicidad establecida por el Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación, el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de los Destinatarios, de las obligaciones bajo las que fueron otorgados los Instrumentos, o de cualquier evento de incumplimiento o mora en el cumplimiento de esas obligaciones, a efectos de adoptar las medidas que correspondan;
4. En caso de corresponder por el tipo de Instrumentos y el destino de los fondos, el otorgante de los instrumentos (la entidad financiera o el Fideicomiso -representado por la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario, según se indique-), deberá controlar que los Destinatarios apliquen los fondos a los destinos previstos.
5. Los Desembolsos a la entidad financiera en virtud del convenio, carta, subasta o licitación, serán realizados por el Fiduciario contra la rendición remitida por la entidad, que deberá ser enviada con carácter de declaración jurada.

6.3.2 Evaluación y Resolución de Solicitud de Operaciones.

6.3.2.a) Recibida la Solicitud de Operación, la Autoridad de Aplicación -o quién esta designe con rango no menor a Director o equivalente-, realizará el análisis y la evaluación de la Solicitud (con su documentación adjunta e información declarada), concluyendo con un Informe Técnico no vinculante, en que se expedirá respecto de: a) el encuadre legal de la Operación b) el cumplimiento de la Normativa Aplicable y de las bases y/o condiciones que rijan la Operación y/o la Línea de Financiamiento haya la que aplica la Solicitud c) la evaluación de la viabilidad técnica, económica y financiera de la Operación y del Solicitante (analizando la documentación e información recibida conforme el punto 6.1.2 del presente Manual); d) la disponibilidad de recursos del FONDEP (o de cupo de la Línea de Financiamiento o programa

a la que aplica la Operación) para afrontar el costo de la Operación; y e) la opinión o sugerencia no vinculante respecto de la razonabilidad y/o conveniencia de la Operación.

6.3.2.b) A los fines de dicha evaluación, la AA podrá requerir la intervención de las áreas, dependencias o entidades que considere competentes, según la materia objeto, destino o tipo de Destinatario de que se trate.

Asimismo, en caso de resultar estrictamente necesario, la AA podrá contratar a entidades especializadas para esta evaluación.

A su vez, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al Fiduciario: - elaborar informes de evaluación de las solicitudes de financiamiento referidos a verificar; i) el cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas en la Resolución, y ii) la disponibilidad de recursos del FONDEP para afrontar la erogación. - realizar una evaluación de la situación económica financiera del Solicitante de la Operación y de la viabilidad de la misma. Dicho análisis será incorporado en el informe.

6.3.2.c) Finalmente, la AA elevará la Solicitud junto con el referido IT al Comité Ejecutivo para su tratamiento.

6.3.3 Evaluación y Resolución de Solicitud de modificación o adhesión a Líneas de Financiamiento.

6.3.3.1.- En caso de que la resolución de modificaciones o adhesiones a las Líneas de Financiamiento haya sido oportunamente delegada por el Comité Ejecutivo a la Autoridad de Aplicación o al Fiduciario, el designado realizará la evaluación que se detalla a continuación, según el tipo de Solicitud (caso contrario la realizará el área competente de la Autoridad de Aplicación):

6.3.3.1.a.- Solicitud de Adhesión: se analizará si el Solicitante es una entidad legalmente constituida y/o inscrita en los registros que le sean aplicables, y si la Línea de Financiamiento a la que pretende adherirse cuenta con saldo suficiente para asignarle el cupo pretendido. En caso de que el saldo no sea suficiente, deberá informarse cuál es el disponible.

6.3.3.1.b.- Solicitud de Modificación: se analizará: A) si la modificación requerida no altera el sentido o las condiciones esenciales de la Línea de Financiamiento o en tal caso, que ese tipo de modificación esencial haya sido expresamente delegada por el Comité Ejecutivo; B) si el FONDEP cuenta con los recursos técnicos, financieros y operativos para realizar la modificación y C) que la modificación propuesta cumpla con el resto de las condiciones y criterios generales de la Línea de Financiamiento y se adecúe a su encuadre legal, respetando la Normativa Aplicable.

Si de dicha evaluación surge que la modificación requerida no ha sido delegada por el Comité Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario elevarán la Solicitud y el Informe Técnico al Comité Ejecutivo, para su resolución.

6.3.4 Evaluación y Resolución de Solicitud de modificación de Operaciones.

En caso de que el Solicitante requiera modificaciones a una Operación que haya solicitado u obtenido previamente, deberá presentar su Solicitud de modificación ante el Fiduciario o la Autoridad de Aplicación.

6.3.4.a) Si la modificación de Operaciones fue oportunamente delegada por el Comité Ejecutivo a la Autoridad de Aplicación o al Fiduciario, el designado aprobará o rechazará la solicitud de modificación, argumentando: 1) si el tipo de modificación requerida ha sido delegada por el Comité Ejecutivo; 2) si el FONDEP cuenta con los recursos técnicos, financieros y operativos para realizar la modificación; y 3) si la modificación propuesta cumple con el resto de las condiciones y criterios generales de la Operación, se adecúa a su encuadre legal y no viola la Normativa Aplicable.

6.3.4.b) Si de dicha evaluación surge que el tipo de modificación requerida no ha sido delegada por el Comité Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación o el Fiduciario elevarán a dicho Comité la Solicitud y un Informe Técnico expidiéndose sobre los requisitos establecidos en el inciso precedente.

6.4 Instrucción de las resoluciones.

Una vez aprobadas o rechazadas las Solicitudes -por el Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación, según corresponda-, remitirá una instrucción al Fiduciario, a fin de que instrumente lo resuelto. La instrucción contendrá: A) referencia a la Solicitud evaluada, a el/los Solicitante/s, a su N° de Expediente y Nros. de documentos GDE; B.1) en caso de Operación, los datos completos del Destinatario; B.2) en caso de Líneas de Financiamiento, la caracterización y/o criterios de elegibilidad y/o requisitos de los Destinatarios; C) el texto pertinente de la decisión del Comité Ejecutivo y/o de la Autoridad de Aplicación; D) las condiciones generales, particulares y requisitos definidos por el Comité y/o la Autoridad de Aplicación; E) en caso de que haya sido facultada por el Comité, la Autoridad de Aplicación podrá agregar a la instrucción las condiciones particulares, detalles y aclaraciones correspondientes; F) en caso de existir, el modelo de documento mediante el cual se instrumentará la Operación o Línea de Financiamiento; G) las restantes tareas que el Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación encomienden al Fiduciario; y H) copia del acta de Comité Ejecutivo.

Las instrucciones deberán estar suscriptas electrónicamente vía GDE por la Autoridad de Aplicación o la dependencia que esta designe, y excepcionalmente podrán ser firmadas en forma ológrafa. Las mismas serán remitidas a los usuarios de GDE que el Fiduciario declare, y excepcionalmente, podrán presentarse en formato papel en el domicilio del Fiduciario (en este último caso, la instrucción deberá remitirse también vía correo electrónico a la casilla declarada por el Fiduciario).

6.5 Notificación de las resoluciones.

Una vez aprobada la Solicitud, e instruido el Fiduciario, se notificará al Solicitante a la brevedad posible, y se le requerirá la documentación y medidas necesarias para la instrumentación de lo resuelto.

En caso de rechazo, la notificación efectuada deberá registrarse en GDE y remitirse a la casilla de correo electrónico allí declarada.

7 Legajo del Destinatario

Aprobada una Solicitud, el Fiduciario deberá mantener el legajo del Solicitante, con la siguiente información:

- a) Solicitud Inicial, más las modificaciones o ampliaciones de la misma;
- b) Las evaluaciones de la Autoridad de Aplicación, Fiduciario o Entidades Financieras previstas en el presente Manual, de corresponder
- c) Declaración Jurada sobre el uso que darán a los fondos; con firma ológrafa o digital certificada por escribano público. La certificación podrá ser hecha con certificación de actuación remota.
- d) Instrucción/es recibidas de la Autoridad de Aplicación para su instrumentación;
- e) Formulario correspondiente al cumplimiento de las normas relativos a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de corresponder;
- f) Toda otra información adicional recibida o solicitada por la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario, de corresponder.
- g) Los contratos, convenios o documentos que se suscriban en el marco de la Operación.
- h) Las constancias obrantes en el Expediente y las notificaciones enviadas por TAD y/o correo electrónico.
- i) La información, comunicación o documentación recibida del Solicitante o de la Entidad Financiera, incluyendo el cumplimiento de los requisitos del punto 9.1 del Manual.

El Legajo será conservado por el Fiduciario o la entidad designada para la instrumentación de las Operaciones. El mismo será remitido a la Autoridad de Aplicación a su requerimiento, en el plazo que indique.

8 Instrumentación de Líneas de Financiamiento y Operaciones

Las Líneas de Financiamiento y Operaciones y, en su caso, las garantías aprobadas para cada una de ellas por el Comité Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación, según corresponda, serán instrumentadas por el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la instrucción de la Autoridad de Aplicación, siempre que sea posible su materialización. En caso de que la Línea de Financiamiento o la Operación no sea instrumentada dentro del plazo establecido, el Fiduciario deberá notificar tal situación a la Autoridad

de Aplicación. Asimismo, cuando la Operación requiera la constitución de garantías, el plazo anteriormente dispuesto se extenderá a 60 (sesenta) días corridos de recibida la instrucción de la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, los Solicitantes deberán enviar al Fiduciario la documentación y proveer la información que éste les requiera. Para la efectivización de todo tipo de Instrumento aprobado, los Solicitantes deberán remitir al Fiduciario una Declaración Jurada sobre el uso que darán a los fondos, con firma ológrafa o digital certificada por escribano público. La certificación podrá ser hecha con constancia de actuación remota.

Los desembolsos serán realizados de acuerdo a lo instruido por la Autoridad de Aplicación, en función de lo resuelto por el Comité Ejecutivo.

Todas las Líneas de Financiamiento y Operaciones y, las garantías serán instrumentadas del modo en que el Fiduciario estime más conveniente para el Fideicomiso, salvo que la Autoridad de Aplicación y/o el Comité Ejecutivo, según corresponda, expresamente hayan establecido la forma de efectuarlas.

Cuando el Fiduciario lo considere necesario, y la particularidad así lo requiera, podrá confeccionar y solicitar a la Autoridad de Aplicación que apruebe los modelos de convenios o cartas oferta a suscribirse, y/o las bases y condiciones a publicarse.

En caso de que el Comité Ejecutivo apruebe la creación de un Fondo de Afectación Específica, en los términos previstos en la Normativa Aplicable, deberá determinar los términos y condiciones generales de dicho fondo y su operatoria. Los mismos contarán con un Patrimonio específico y una contabilidad independiente de la contabilidad de FONDEP

8.1 Instrumentación: Bonificación de tasa de interés.

El Comité Ejecutivo deberá establecer como mínimo los siguientes términos y condiciones aplicables a cada convenio de bonificación de tasa:

- a) Cantidad de pesos máximos bonificables, expresado como capital de los préstamos a otorgar por la entidad financiera.
- b) Plazo máximo durante el cual la entidad financiera podrá otorgar préstamos bonificables bajo el convenio;
- c) Condiciones generales objetivas a cumplir por los tomadores de los préstamos bonificables;
- d) Puntos porcentuales bonificables bajo el convenio o licitación;
- e) Tasa de interés aplicable, y/o tasa de interés máxima aplicable;
- f) Sistema y periodicidad de amortización de capital;
- g) Plazo total de devolución del capital adeudado al acreedor bajo el préstamo y/o plazo durante el cual se aplicará la bonificación;
- h) Período de gracia para el capital e intereses, de corresponder.
- i) Destino a que podrán aplicar los fondos los tomadores de préstamos;

- j) Objeto de la Línea de Financiamiento;
- k) Moneda y período de devengamiento de intereses de los préstamos;
- l) Monto máximo de capital a otorgar por cada crédito y/o tomador del préstamo bonificable.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá ser facultada por el Comité Ejecutivo para establecer los términos y condiciones particulares que correspondan.

A los fines de instrumentar la Línea de Financiamiento, bajo las condiciones fijadas por el Comité Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación, según corresponda, el Fiduciario celebrará los convenios de bonificación de tasa de interés o efectuará las subastas o licitaciones que se hubieren instruido, de conformidad a los artículos 9 y 10 del Anexo de la Resolución.

En relación a las operaciones de bonificación de tasa, el Comité Ejecutivo deberá:

- 1) Asentar, al menos, los siguientes datos del Préstamo sobre el que se aplicará la Operación de Bonificación de Tasa de Interés:
 - a) Monto y moneda
 - b) tasa de interés
 - c) tipo de amortización
 - d) moneda y período de devengamiento de los intereses
 - e) destino
 - f) plazo

- 2) Establecer, como mínimo, los siguientes términos y condiciones aplicables a la Operación de Bonificación de tasa de Interés:
 - a) Puntos porcentuales a bonificarse sobre la Tasa de Interés del Préstamo.
 - b) Plazo de la Bonificación de tasa de Interés.

8.2 Instrumentación: Préstamos.

Al aprobar un préstamo, el Comité Ejecutivo deberá establecer como mínimo los siguientes términos y condiciones:

- a) Monto del préstamo.
- b) Objeto del préstamo.
- c) Condiciones precedentes para el desembolso del préstamo, de corresponder.
- d) Garantías.
- e) Tasa de interés aplicable.
- f) Plazo total de devolución del capital adeudado al acreedor bajo el préstamo.
- g) Destino de los fondos.
- h) Período de gracia para el capital e intereses, de corresponder.

i) Sistema y periodicidad de amortización de capital.

En todos los casos, al momento de celebrarse el préstamo, el Destinatario deberá suscribir un contrato de mutuo u oferta, librar un pagaré a favor del Fideicomiso por al menos un año adicional a la fecha de vigencia del contrato de mutuo o carta oferta y constituir la/s garantía/s que a tal efecto e establezca/n, así como también completar y firmar el formulario y documentación correspondiente al régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y toda otra documentación que le exija el Fiduciario dentro de lo previsto en el presente Manual, la Normativa Aplicable, lo resuelto por el Comité Ejecutivo y lo instruido por la Autoridad de Aplicación.

En caso de que la garantía consista en prenda o hipoteca, el Fiduciario constituirá a cargo del Destinatario y en favor del Fideicomiso, el/los seguro/s que instruya la Autoridad de Aplicación, a fin de resguardar los bienes dados en garantía.

El Fiduciario, podrá contratar a terceros con cargo al Fideicomiso (en cumplimiento de sus normas internas), para valuar, inscribir, o realizar cualquier otro acto que estime necesario o conveniente para constituir, renovar o cesar la/s garantía/s, o celebrar la Operación, en concordancia con lo resuelto por el Comité Ejecutivo e instruido por la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el préstamo sea instrumentado por un tercero, el Fiduciario deberá remitirle una copia de las instrucciones recibidas, y toda la documentación que resulte necesaria, y ordenarle el desembolso en caso de ser procedente. Asimismo, dicho tercero deberá remitir al Fiduciario la documentación de la instrumentación del préstamo y/o garantía.

8.3 Instrumentación: Aportes No Reembolsables.

En caso de que el Comité Ejecutivo aprobase el otorgamiento de un Aporte No Reembolsable (ANR), también deberá determinar los términos y condiciones bajo los cuales será realizado, tales como el monto total del mismo, destino de los fondos, y cómo proceder en caso de incumplimientos referidos al destino de los fondos y demás obligaciones a cargo del Destinatario. Los requisitos y las condiciones de elegibilidad se establecerán vía resolución, carta oferta o acta de comité en el momento de la aprobación.

Al momento de celebrarse la Operación, el Destinatario deberá suscribir un contrato o carta oferta, salvo instrucción en contrario, así como también completar y firmar el formulario y documentación correspondiente al régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y toda otra documentación que le exija el Fiduciario dentro de lo previsto en el presente Manual, la Normativa Aplicable, lo resuelto por el Comité Ejecutivo y lo instruido por la Autoridad de Aplicación.

El ANR podría concederse también en el marco de algún programa que implique desembolsos a múltiples destinatarios, o específicamente en el marco del “Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en proceso de Reestructuración de Pasivos” (PAEERP, creado por Resolución N° 551-MDP/21), que aplica a los proyectos destinados a “Empresas No MiPyMEs” que requieran reestructurar sus pasivos para lograr

viabilidad económica y financiera, y que guarden relación con los objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP). En tal caso, se seguirá el procedimiento establecido por la referida Resolución para dicho Programa.

8.4 Instrumentación: Aportes Reembolsables.

En caso de que el Comité Ejecutivo aprobase la realización de un Aporte Reembolsable, también deberá determinar los términos y condiciones bajo los cuales será realizado, tales como el monto total del mismo, destino de los fondos, y cómo proceder en caso de incumplimientos referidos al destino de los fondos, su devolución y demás obligaciones a cargo del Destinatario. Los requisitos de acceso y las condiciones de elegibilidad se establecerán vía resolución, carta oferta o acta de comité en el momento de la aprobación.

Al momento de celebrarse la Operación, el Destinatario deberá suscribir un contrato de mutuo o carta oferta, salvo instrucción en contrario, así como también completar y firmar el formulario y documentación correspondiente al régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y toda otra documentación que le exija el Fiduciario y/o la Autoridad de Aplicación dentro de lo previsto en el presente Manual, la Normativa Aplicable, lo resuelto por el Comité Ejecutivo y lo instruido por la Autoridad de Aplicación.

8.5 Instrumentación: Aportes de Capital.

Los Solicitantes de Aporte de Capital deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de Sociedades Anónimas constituidas en los términos del Artículo 163 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, debidamente inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) o el Registro Público de Comercio o dependencia equivalente, de la jurisdicción correspondiente.
2. Que al momento de la Solicitud cuenten con una antigüedad mínima de TRES (3) años desde su fecha de inscripción registral.
3. Que al momento de la Solicitud registren más de QUINIENTOS (500) empleados en relación de dependencia.
4. Que dentro de su actividad principal, o como una de sus actividades principales, registren la venta de bienes y/o servicios con alto contenido tecnológico, y/o realicen exportaciones con alto valor agregado.
5. Que se solicite el Aporte de Capital a fin de garantizar la viabilidad de la empresa.
6. Que acompañen copia simple del acta de asamblea de accionistas o manifestación en instrumento público en la que manifiesten que renuncian a ejercer el derecho de suscripción preferente

Recibida la Solicitud de Aporte de Capital, esta será analizada por un Comité Evaluador Ad Hoc, integrado, con voz y voto, por DOS (2) miembros de carácter permanente y al menos UN (1) miembro de carácter auxiliar.

Serán permanentes, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA (o de la dependencia que en el futuro la reemplace), o quien éste designe, de rango no menor a Director Nacional y el titular de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (o de la dependencia que en el futuro la reemplace), o quien éste designe, de rango no menor a Director Nacional. Una vez realizado el análisis por el Comité Evaluador Ad Hoc de conformidad con el artículo 14 del Anexo, de la Resolución la autoridad de aplicación elevara la solicitud al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo aprobará los términos y condiciones de la suscripción de acciones, la cantidad, el valor nominal de cada acción y la clase de acciones a suscribir, si se suscribirán con prima de emisión, y todo otro término y/o condición que estime necesario o conveniente para la suscripción e integración de las acciones. La integración del aporte de capital se realizará a través de desembolsos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

Aprobada por el Comité Ejecutivo la realización de Aportes de Capital, éstos se realizarán mediante la suscripción e integración de acciones de sociedades anónimas en los términos previstos en la Normativa Aplicable.

El Fiduciario podrá suscribir e integrar el aporte de capital por cuenta y orden del Estado Nacional o en su carácter de representante del Fideicomiso, de conformidad a lo que resuelva el Comité Ejecutivo. Como consecuencia de la titularidad de las acciones, el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (o quien lo sustituya en el futuro como representante del Fiduciante) o el Fideicomiso, según corresponda, ejercerán todos los derechos políticos y económicos derivados de la mencionada titularidad.

Asimismo, la sociedad deberá registrar la emisión de las acciones en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y en todo aquel registro que corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles a contar a partir de la suscripción de las acciones. Dicha inscripción deberá ser suscripta por el presidente del Directorio de la sociedad.

A su vez, la sociedad deberá entregar al Fiduciario copia certificada y, en caso de corresponder, legalizada, de las hojas del Libro de Registro de Acciones de la sociedad en las cuales conste la inscripción de las acciones emitidas, dentro de los veinte (20) días hábiles a contar a partir de la suscripción de las acciones. Si la sociedad incumpliera con esta acreditación ante el Fiduciario, éste comunicará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, a efectos de que se le instruya como proceder al respecto.

Por otro lado, la sociedad deberá acreditar al Fiduciario dentro de los treinta (30) días corridos de instrumentada la suscripción de las acciones, el inicio del trámite de inscripción del aumento de capital ante el registro público de comercio y, oportunamente, acreditar su inscripción. Si la Sociedad incumpliera

con esta acreditación ante el Fiduciario, o la inscripción se demorase por un plazo mayor a doscientos setenta (270) días corridos desde el desembolso, el Fiduciario comunicará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, a efectos de que esta le instruya como proceder al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en caso de que el titular de las acciones sea el Estado Nacional, el Comité Ejecutivo podrá decidir que los dividendos y utilidades percibidos por la titularidad de las acciones, o los ingresos provenientes de su venta sean cedidos fiduciariamente al Fideicomiso por el Fiduciante, quien notificará a la sociedad en cuestión para que transfiera a la Cuenta Fiduciaria dichos ingresos.

8.6 Instrumentación: Garantías

En caso de que el Comité Ejecutivo decida otorgar garantías, éstas únicamente podrán avalar préstamos cuyos beneficiarios, usos y destinos se condigan con los del FONDEP y no estén prohibidos por la Normativa Aplicable al mismo, y a Destinatarios que cumplan los requisitos de la misma normativa. El Comité Ejecutivo deberá dejar constancias de la evaluación de dichas condiciones. Los requisitos de acceso particulares y las condiciones de elegibilidad particulares se establecerán vía resolución, carta oferta o acta de comité en el momento de la aprobación.

8.7 Instrumentación: Aportes a Fideicomisos.

En caso de que el Comité Ejecutivo aprobase realizar aportes de sumas de dinero a fideicomisos cuyos fiduciarios sean jurisdicciones y/o entidades de la administración nacional o gobiernos provinciales, en los términos previstos en el inciso f) del artículo 7 del Decreto, también deberá determinar los términos y condiciones generales bajo los cuales se efectuará el aporte y si el Fideicomiso recibirá derechos o contraprestación alguna. Los requisitos de acceso y las condiciones de elegibilidad se establecerán vía resolución, carta oferta o acta de comité en el momento de la aprobación.

El Fiduciario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación que apruebe el documento definitivo a celebrar para efectuar el aporte, de conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo.

8.8 Instrumentación: otros instrumentos.

En caso de que el Comité Ejecutivo apruebe la utilización de otros instrumentos en los términos previstos en la Normativa Aplicable, deberá determinar los términos y condiciones generales de dicho instrumento. En tal resolución deberán plasmarse las características esenciales de la Operación y en caso de duda, el Fiduciario podrá requerir todas las instrucciones aclaratorias que sean necesarias en virtud de la particularidad del caso.

9 Seguimiento y Control de las Operaciones.

El Fiduciario deberá: a) rendir cuentas de la gestión conforme lo establecido en el artículo 8 del Contrato de Fideicomiso; b) emitir los informes de seguimiento que le requiera el Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación, en los términos previstos en el artículo 17.p de la Resolución - c) comunicar a la Autoridad de Aplicación la detección de conductas o actos sancionables, en los términos previstos en la Normativa Aplicable.

El Fiduciario podrá contratar a los asesores o terceros que sean necesarios para la administración y control de las Operaciones

9.1 Aplicación de fondos.

El control formal de la aplicación de los fondos desembolsados a Destinatarios conforme al destino acordado en cada Operación será llevado a cabo por el Fiduciario en caso de que así se lo instruyan, según los lineamientos que establezca la Autoridad de Aplicación en la respectiva instrucción.

Se entenderá como control formal a la revisión de la documentación presentada por el Destinatario y la verificación de que lo expresado en la documentación sea coincidente con el destino pactado para tales fondos. El control formal no incluye actos de verificación física, o si la documentación presentada es completa, veraz o exacta, lo que quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe.

Excepcionalmente, solo en casos en que la cuantía o dificultad de las revisiones lo amerite, la Autoridad de Aplicación –de oficio o a propuesta del Fiduciario-, podrá solicitar al Comité Ejecutivo la contratación de un tercero para que lleve a cabo parte o la totalidad de los controles de aplicación de fondos, e instruirá al respecto al Fiduciario.

En aquellos casos donde el instrumento sea Bonificación de Tasa, el control de la aplicación de los fondos otorgados a los Destinatarios deberá ser llevado a cabo por las entidades otorgantes de los créditos bonificados.

En caso de que el Fiduciario o la entidad otorgante del crédito no logren verificar la aplicación de los fondos con la documentación presentada por el Destinatario, deberá comunicarse ello a la Autoridad de Aplicación.

9.2 Incumplimientos.

9.2.1 Incumplimientos generales.

Siempre que un Destinatario incumpliese cualquiera de las obligaciones, cargas, deberes impuestos, o en caso de que las declaraciones y garantías otorgadas al celebrarse la Operación fueren falsas o inexactas (un “Evento de Incumplimiento”), quien hubiere detectado el Evento de Incumplimiento lo notificará al

Fiduciario y a la Autoridad de Aplicación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber tomado conocimiento.

En caso de verificarse un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario solicitará instrucciones a la Autoridad de Aplicación sobre cómo proceder. Esta última deberá poner en conocimiento al Comité Ejecutivo a los efectos de que este evalúe la situación y brinde las instrucciones que estime corresponder.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios y convenientes para la conservación de los derechos y créditos que por su naturaleza deban llevarse a cabo de manera urgente. El Fiduciario no será responsable de los perjuicios que se originen por sus actos u omisiones cuando habiendo solicitado instrucciones no las hubiese recibido o no las hubiese recibido con suficiente antelación.

9.2.2 Incumplimiento de obligaciones de pago de dinero. Control de cobranza.

En caso de que el Destinatario incurra en Mora Grado 1, el Fiduciario podrá contratar a un tercero para llevar a cabo las acciones extrajudiciales correspondientes a fin de procurar el cobro de la prestación adeudada, a su exclusivo costo. A tal fin realizará el reclamo al Destinatario por vía telefónica y/o correo electrónico.

En el caso de Mora Grado 2, el Fiduciario realizará el reclamo mediante carta documento dirigida al Destinatario y -en caso de corresponder- a los fiadores, garantes y/o cualquier otro sujeto obligado.

En caso de Mora Grado 3, el Fiduciario notificará el estado de situación a la Autoridad de Aplicación a través del informe mensual, la que instruirá los pasos a seguir. En caso de optarse por el inicio de acciones judiciales, el Fiduciario queda facultado para contratar los abogados que llevarán adelante las mismas, con costo al Fideicomiso. Si el Fiduciario hubiera notificado a la Autoridad de Aplicación y no recibiere instrucciones, no estará obligado a realizar acciones judiciales para procurar el cobro de las sumas adeudadas por el Destinatario.

En todo tipo de Mora, el Fiduciario informará mensualmente a la Autoridad de Aplicación, a los efectos que ésta estime corresponder, la situación general de la misma, las acciones extrajudiciales llevadas a cabo y estado de situación de cada una de ellas, como así también el estado procesal de todas las acciones legales aprobadas e iniciadas en caso de que existan.

10 Inversiones Elegibles con Fondos Líquidos Disponibles.

Los Bienes Fideicomitados que generen una disponibilidad financiera transitoria podrán ser colocados por el Fiduciario en Inversiones Elegibles, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.6. del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la normativa que aplique al tipo de inversión.

11 Preparación y envío de régimen informativo

El Fiduciario deberá remitir a la Autoridad de Aplicación los siguientes informes, con las frecuencias que se detallan:

A) Mensualmente: El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles del mes calendario subsiguiente a la Autoridad de Aplicación. Los informes corresponderán al mes calendario anterior, detallando:

- a) Asistencias financieras otorgadas
- b) Colocaciones en Inversiones Elegibles
- c) Estados de las Cuentas Fiduciarias al cierre del periodo del informe
- d) Detalle de las Cobranzas
- e) Pagos, Gastos y cargos del Fideicomiso

Recibida la rendición de cuentas mensual, la Autoridad de Aplicación tendrá hasta CUARENTA (40) días hábiles para aprobar y prestar conformidad a la misma, rechazarla o solicitar al Fiduciario las aclaraciones, ampliaciones o documentación que considere necesaria. En caso de que la Autoridad de Aplicación no se expida dentro ese plazo, la rendición se considerará tácitamente aprobada.

En caso de requerir aclaraciones o ampliaciones, la Autoridad de Aplicación deberá efectuar la solicitud por medio fehaciente ante el Fiduciario e indicar los motivos de dicho requerimiento. Una vez recibida la solicitud, el Fiduciario brindará una respuesta en un plazo de QUINCE (15) días hábiles realizando las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

B) Trimestralmente: El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro de los VEINTE (20) Días Hábiles de concluido los trimestres de cada año calendario a la Autoridad de Aplicación, la rendición de cuentas trimestral consistente en un balance trimestral.

Recibida la rendición de cuenta trimestral, la Autoridad de Aplicación tendrá CUARENTA (40) días hábiles de su puesta a disposición para aprobarla y prestar conformidad a la misma, rechazarla o solicitar al Fiduciario las aclaraciones, ampliaciones o documentación que considere necesaria. En caso de que la Autoridad de Aplicación no se expida en ese plazo, la rendición se considerará tácitamente aprobada.

C) Anualmente: Finalizado el año calendario, dentro de los CIENTO VEINTE (120) Días Hábiles de concluido cada año calendario, durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión anual a la Autoridad de Aplicación. Se remitirá la rendición de cuentas anual sobre la base de los estados contables anuales del Fideicomiso. La presente rendición deberá contar con Informe de Auditoría Externa emitida por el Auditor Contable.

Recibida la rendición anual, la Autoridad de Aplicación tendrá CUARENTA (40) días hábiles para aprobarla y prestar conformidad a la misma, rechazarla o solicitar al Fiduciario las aclaraciones, ampliaciones o documentación que considere necesaria. Cualquiera de las decisiones deberá ser notificada fehacientemente al Fiduciario. En caso de que la Autoridad de Aplicación no se expida en ese plazo, la rendición se considerará tácitamente aprobada.

Todo requerimiento al Fiduciario deberá ser contestado por el mismo en plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Asimismo, el Fiduciario deberá presentar la información enmarcada en Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios, entes excluidos del Presupuesto de la Administración Nacional y Universidades Nacionales (SIFEP) de forma mensual y los correspondientes cierres intermedios y anuales.

12 Anexos.

Se incorporan como anexos los mapas contextuales. Asimismo, se acompañan como “Otros Anexos” al presente Manual Operativo (sección 12.5), modelos de las Operaciones y las garantías mayormente utilizados en el marco del Fideicomiso. Se deja constancia de que los modelos se encuentran sujetos a modificación.

Respecto de este punto, es importante destacar que las plantillas a utilizar, o sus modificaciones, siempre serán aprobadas por el Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación, en el caso de corresponder.

Glosario Flujogramas



Evento de Inicio: El evento de Inicio indica donde un proceso comenzara.



Tarea: Es una actividad dentro del proceso.



Compuerta: Las compuertas exclusivas (Decisiones) son ubicaciones dentro de un proceso donde un flujo de secuencia puede tomar dos o mas caminos alternativos.



Evento Intermedio: El evento intermedio indica donde sucede algo (un Evento) en algún lugar entre el inicio y el fin del proceso.



Flujo de Secuencia: Un flujo de secuencia es usado para mostrar el orden en que las actividades serán ejecutadas en un proceso.



Asociación: Una asociación es usada para asociar información y artefactos con Objetos de Flujo, Texto y Objetos Gráficos.

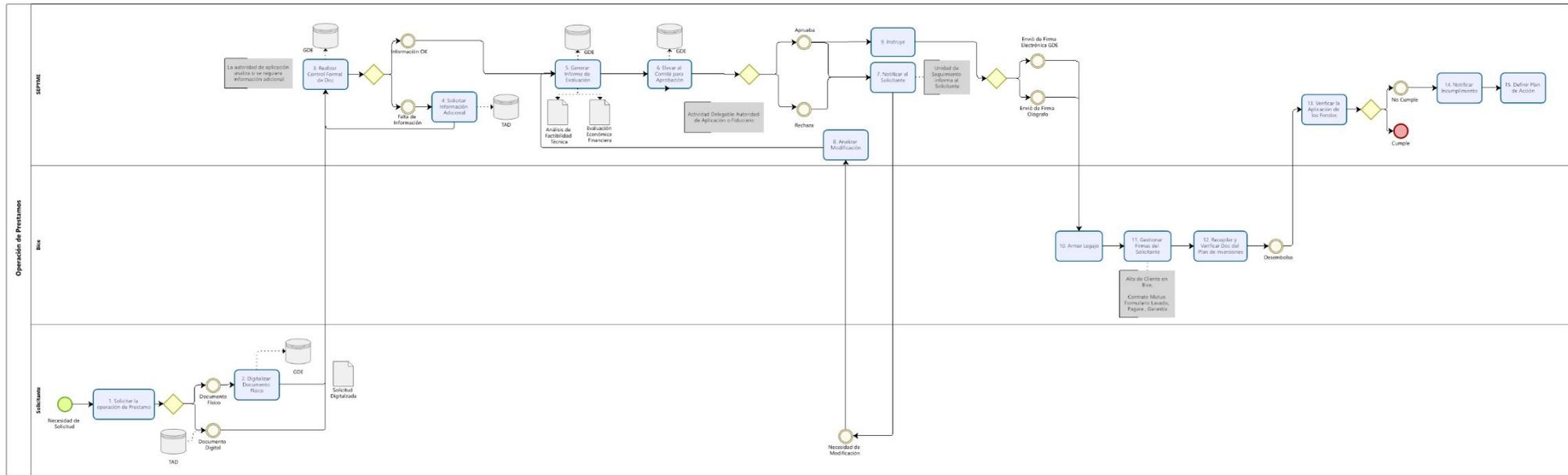


Deposito de Datos: Un deposito de datos ofrece a las actividades una mecanismo para consultar o actualizar información almacenada.



Objeto de Datos: Los objetos de datos proveen información acerca de como los documentos, datos u otros objetos son usados u actualizados durante el proceso.

12.1 Mapa Contextual- Gestión de Préstamos



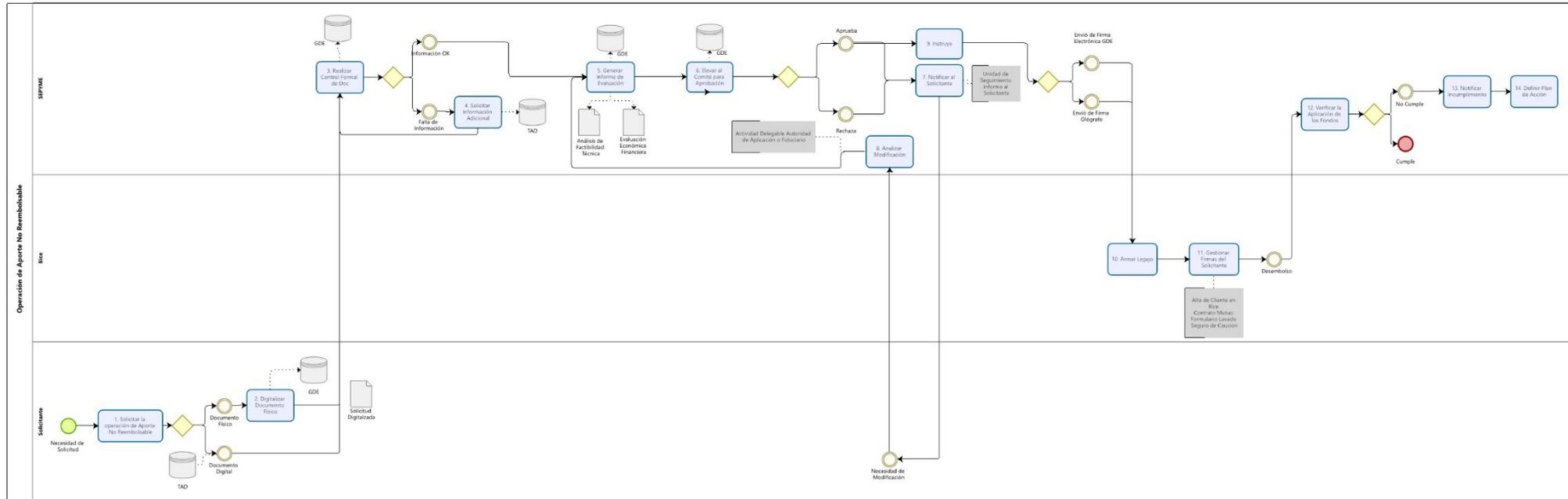
Breve Descripción de Proceso: Gestión de Solicitud de Préstamos Directos

Este proceso abarca desde la Solicitud de un Crédito Directo por parte del Solicitante, pasando por el Control Formal de la Documentación, el análisis y evaluación y la posterior aprobación, y en adelante generándose los convenios o Cartas Ofertas correspondientes, hasta la Instrucción de Desembolso, con las consecuentes tareas de seguimiento.

1. **Solicitar la operación de Préstamo.** El solicitante presenta la solicitud. Esta podrá llevarse a cabo de modo digital o, como contingencia, de modo físico. (Apartado 6.1 y 6.1.2)
2. **Digitalizar Documento Físico.** En el caso de que la presentación fuera de modo físico, a continuación esta se deberá digitalizar. (Apartado 6 y 6.1)
3. **Realizar Control Formal de Documentación.** La Autoridad de Aplicación valida el formato de la presentación de la solicitud en relación a la completitud de campos y a los requisitos de presentación. A continuación, se analiza si la solicitud requiere información adicional. (Apartado 6.2)
4. **Solicitar Información Adicional.** Si faltara información en la presentación, se solicita al Solicitante que realice la subsanación de la misma. (Apartado 6.2)
5. **Generar Informe de Evaluación:** La Autoridad de Aplicación realiza un análisis de la factibilidad técnica y una evaluación económica financiera. Luego este informe es firmado por el Director y luego es elevado a la Secretaría para su ratificación o rectificación. (Apartado 6.3.2)
6. **Elevar al Comité para Aprobación:** Previa validación de Secretario/a, se eleva la documentación y el informe ratificado o rectificado, para su posterior Aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo. (Apartado 6.3.2)
7. **Notificar al Solicitante:** La unidad de seguimiento informa al solicitante si se aprueba o rechaza su solicitud. En caso de aprobación, en esta instancia la unidad de Seguimiento va indicando al solicitante los próximos pasos y la documentación requerida. (Apartado 6.5)
8. **Analizar Modificación:** Si el solicitante necesitara una modificación, esta será recepcionada y luego se remite a la Autoridad de Aplicación para su análisis y posterior elevación para aprobación. (Apartado 6.3.4)
9. **Instruir:** El Comité Ejecutivo instruye al fiduciario, con firma electrónica u ológrafa. (Apartado 6.4)
10. **Armar Legajo:** El Fiduciario reúne toda la documentación necesaria y confecciona el Legajo y el Formulario de Lavado de Dinero. (Apartado 7)
11. **Gestionar Firmas del Solicitante:** El Fiduciario gestiona los siguientes documentos Alta de Cliente en BFSa, Contrato Mutuo, Pagaré, Formulario Lavado, Garantía y la firma de los mismos. (Apartado 8 y 8.2)

12. **Recopilar y Verificar Doc del Plan de Inversiones:** El Fiduciario reúne toda la documentación que hace al Plan de Inversión y una vez que lleva a cabo la verificación del plan de inversión, se realiza el desembolso por parte del Fiduciario. (Apartado 9 y 9.1)
13. **Verificar la Aplicación de los Fondos:** SEPYME, en caso de corresponder, establecerá el mecanismo para verificar que se cumpla con el destino de los fondos. (Apartado 9 y 9.1)
14. **Notificar Incumplimiento:** Si luego de la verificación de aplicación de fondos se detecta que no se está cumpliendo como se debe, se notificará el incumplimiento. (Apartado 9 y 9.1)
15. **Definir Plan de Acción:** A continuación, se analizan opciones para finalmente generar un plan de acción en relación al incumplimiento. (Apartado 9.2, 9.2.1 y 9.2.2)

12.2 Mapa Contextual-Gestión de Aportes No Reembolsables.



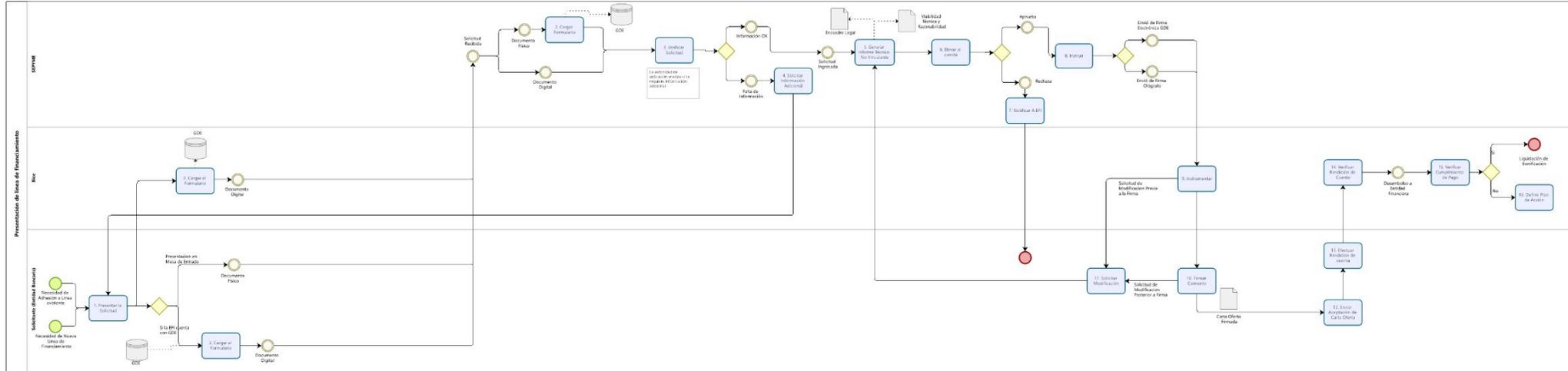
Breve Descripción de Proceso: Gestión de Solicitud de Aportes No Reembolsables (ANR)

Este proceso abarca desde la Solicitud de un Aporte no Reembolsable por parte del Solicitante, pasando por el Control Formal de la Documentación, el análisis y evaluación y la posterior aprobación, y en adelante generándose los convenios o Cartas Ofertas correspondientes, hasta la Instrucción de Desembolso, con las consecuentes tareas de seguimiento.

1. **Solicitar la operación de Aporte No Reembolsable.** El solicitante presenta la solicitud del Aporte No Reembolsable. Esta podrá llevarse a cabo de modo digital o, como contingencia, de modo físico. (Apartado 6.1 y 6.1.2)
2. **Digitalizar Documento Físico.** En el caso de que la presentación fuera de modo físico, a continuación esta se deberá digitalizar. (Apartado 6 y 6.1)
3. **Realizar Control Formal de Documentación.** La Autoridad de Aplicación valida el formato de la presentación de la solicitud en relación a la completitud de campos y a los requisitos de presentación. A continuación, se analiza si la solicitud requiere información adicional. (Apartado 6.2)
4. **Solicitar Información Adicional.** Si faltara información en la presentación, se solicita al Solicitante que realice la subsanación de la misma. (Apartado 6.2)
5. **Generar Informe de Evaluación:** La Autoridad de Aplicación realiza un análisis de la factibilidad técnica y una evaluación económica financiera. Luego este informe es firmado por el Director y luego es elevado a la Secretaría para su ratificación o rectificación. (Apartado 6.3.2)
6. **Elevar al Comité para Aprobación:** Previa validación de Secretario/a, se eleva la documentación y el informe ratificado o rectificado, para su posterior Aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo. (Apartado 6.3.2)
7. **Notificar al Solicitante:** La unidad de seguimiento informa al solicitante si se aprueba o rechaza su solicitud. En caso de aprobación, en esta instancia la unidad de Seguimiento va indicando al solicitante los próximos pasos y la documentación requerida. Apartado 6.5)
8. **Analizar Modificación:** Si el solicitante necesitara una modificación, esta será recepcionada y luego se remite a la Autoridad de Aplicación para su análisis y posterior elevación para aprobación. (Apartado 6.3.4)
9. **Instruir:** El Comité Ejecutivo instruye al fiduciario, con firma electrónica u ológrafa. (Apartado 6.4)
10. **Armar Legajo:** El Fiduciario reúne toda la documentación necesaria y confecciona el Legajo y el Formulario de Lavado de Dinero. (Apartado 7)
11. **Gestionar Firmas del Solicitante:** El Fiduciario gestiona los siguientes documentos Alta de Cliente en BFSa, Contrato Mutuo, Formulario Lavado, Pagaré, Garantía y la firma de los mismos. (Apartado 8 y 8.3)

- 12. Recopilar y Verificar Doc del Plan de Inversiones:** El Fiduciario reúne toda la documentación que hace al Plan de Inversión y una vez que lleva a cabo la verificación del plan de inversión, se realiza el desembolso por parte del Fiduciario.(Apartado 9 y 9.1)
- 13. Verificar la Aplicación de los Fondos:** SEPYME, en caso de corresponder, establecerá el mecanismo para verificar que se cumpla con el destino de los fondos. (Apartado 9 y 9.1)
- 14. Notificar Incumplimiento:** Si luego de la verificación de aplicación de fondos se detecta que no se está cumpliendo como se debe, se notificará el incumplimiento. (Apartado 9 y 9.1)
- 15. Definir Plan de Acción:** A continuación, se analiza incumplimiento se analizan opciones para finalmente generar un plan de acción en relación al incumplimiento. (Apartado 9.2, 9.2.1 y 9.2.2)

12.3 Mapa Contextual-Gestión de Solicitud de Bonificación de Tasas de Entidades Bancarias



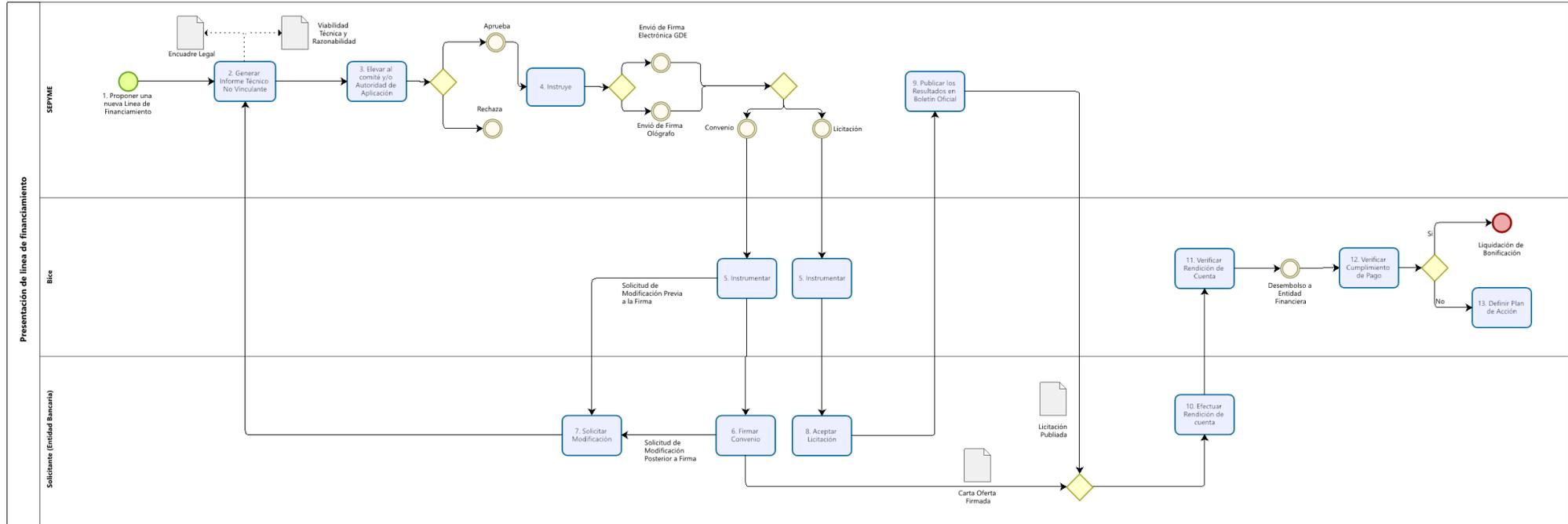
Breve Descripción de Proceso: Gestión de Solicitud de Bonificación de Tasas desde Entidades Bancarias

Este proceso abarca desde la solicitud de asignación de cupo de crédito susceptible de ser bonificado de una línea de Financiamiento existente o de una propuesta respecto de una línea por parte de la entidad financiera, pasando por el Control Formal, el análisis y evaluación y la posterior aprobación, y en adelante generándose los convenios o Cartas Ofertas correspondientes, hasta la Instrucción de Desembolso, con las consecuentes tareas de seguimiento.

1. **Presentar la Solicitud:** Se puede hacer la presentación de modo Fisco o digital. La presentación puede ser por la necesidad de Adhesión a Línea existente o por la necesidad de Nueva Línea de Financiamiento. (Apartado 6.1 y 6.1.1)
2. **Cargar el Formulario/Digitalizar:** En esta instancia, se ingresa la solicitud en el sistema. Si se recepcionara una solicitud de modo físico, esta se deberá digitalizar. (Apartado 6 y 6.1)
3. **Verificar Solicitud:** La Autoridad de Aplicación valida el formato de la presentación de la solicitud en relación a la completitud de campos y a los requisitos de presentación. A continuación, se analiza si la solicitud requiere información adicional. (Apartado 6.2)
4. **Solicitar Información Adicional:** Si faltara información en la presentación, se solicita al Solicitante (EFI) que realice la subsanación de la misma. (Apartado 6.2)
5. **Generar Informe Técnico No Vinculante:** La Autoridad de Aplicación realiza un análisis viabilidad técnica y razonabilidad y así como también sobre el encuadre legal. Luego este informe es firmado por el Director y luego es elevado al Secretario para su ratificación o rectificación. (Apartado 6.3.1)
6. **Elevar al Comité:** Previa validación de Secretario, se eleva la documentación y el informe ratificado o rectificado, para su posterior Aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo. (Apartado 6.3.1)
7. **Notificar al Solicitante:** Se notifica a la EFI en caso de rechazo. (Apartado 6.5)
8. **Instruir:** Aprobada la línea de financiamiento El Comité Ejecutivo instruye al Fiduciario, con firma electrónica u ológrafa a Firmar la Carta Oferta o el Convenio, según corresponda (Apartado 6.4)
9. **Instrumentar:** El Fiduciario comienza a gestionar la línea de financiamiento en cuestión, contactando al la EFI con el finde de validar los términos para así confeccionar la Carta Oferta/Convenio (Apartado 8 y 8.1)
10. **Firmar Convenio:** Luego de que el Fiduciario envía la Carta Oferta/Convenio a la EFI para su firma, el Solicitante (EFI) firma el convenio. . La firma puede ser mediante firma ológrafa, o mediante firma digital (Apartado 8 y 8.1)

11. **Solicitar Modificación:** Puede existir una solicitud de modificación por parte del Solicitante (EFI), previa a la firma o posterior de la misma. Esta solicitud debe ser analizada y elevada para aprobación. (Apartado 6.3.3)
12. **Enviar Aceptación:** El Solicitante (EFI) envía la aceptación de la carta oferta al Fiduciario. Si es Carta Oferta, el Solicitante (EFI) debe enviar la aceptación en formato Digital o físico. Si se tratara de un convenio, esta instancia se da en el momento que las partes se reúnen para dar su consentimiento y queda constituido el convenio (Apartado 8 y 8.1)
13. **Efectuar Rendición de cuenta:** El Solicitante (EFI) realiza la rendición de cuentas al fiduciario. (Apartado 9 y 9.1)
14. **Verificar la Rendición de cuentas:** Se analiza y verifica la rendición de cuentas. Luego de este análisis se realiza el desembolso. (Apartado 9 y 9.1)
15. **Verificar Cumplimiento de Pago:** Se verifica que cumplan con los pagos.(Apartado 9.2 y 9.2.2)
16. **Definir Plan de Acción:** A continuación, se analiza el incumplimiento y se analizan opciones para finalmente generar un plan de acción en relación al incumplimiento. (Apartado 9.2 , 9.1.2 y 9.2.2)

12.4 Mapa Contextual: Gestión de Solicitud de Bonificación de tasas (Licitación/Convenio)



Breve Descripción de Proceso: Gestión de Solicitud de Bonificación de Tasas desde Sepyme (Convenio o Licitación)

Este proceso abarca desde la propuesta de una línea de Financiamiento por parte de Sepyme, pasando por el análisis y evaluación y la posterior aprobación, y en adelante generándose los convenios o Cartas Ofertas, o la Licitación correspondientes, hasta la Instrucción de Desembolso, con las consecuentes tareas de seguimiento.

1. **Proponer una nueva Línea de Financiamiento.** En primera instancia, Sepyme inicia el proceso proponiendo una potencial línea de Financiamiento que a continuación será analizada y evaluada. (Apartado 6 y 6.1.1)
2. **Generar Informe Técnico No Vinculante:** La Autoridad de Aplicación realiza un análisis viabilidad técnica y razonabilidad y así como también sobre el encuadre legal de la línea de financiamiento. Luego este informe es firmado por el Director y luego es elevado al Secretario para su ratificación o rectificación. (Apartado 6.3.3)
3. **Elevar al Comité:** Previa validación de Secretario, se eleva la documentación y el informe ratificado o rectificado, para su posterior Aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo. (Apartado 6.3.3)
4. **Instruir:** El Comité Ejecutivo instruye al fiduciario, con firma electrónica u ológrafa. Puede instruir según se trate de un convenio o una licitación. Si se tratara de una Licitación, podría instruirse al Fiduciario para gestionar el llamado a Subasta y contratar al tercero. (Apartado 6.4)
5. **Instrumentar:** El fiduciario instrumenta según se trate de Convenio/s o Licitación. (Apartado 8 y 8.1)
6. **Firmar Convenio:** En el caso del Convenio, luego de que el Fiduciario envía la Carta Oferta/Convenio a la EFI para su firma, el Solicitante (EFI) firma el convenio. . La firma puede ser mediante firma ológrafa, o mediante firma digital (Apartado 8 y 8.1)
7. **Solicitar Modificación:** En el caso del Convenio o Carta Oferta puede existir una solicitud de modificación previa a la firma o posterior de la misma. Esta solicitud debe ser elevada para su análisis y su posterior aprobación o rechazo. (Apartado 6.3.3)
8. **Aceptar Licitación:** En el caso de la Licitación, el solicitante acepta la licitación propuesta. La EFI formaliza la aceptación mediante firma de una nota de aceptación. (Apartado 8 y 8.1)
9. **Publicar los Resultados en Boletín Oficial:** Se debe publicar en el boletín oficial la aceptación y la distribución de cupos de la licitación.(Apartado 8 y 8.1)
10. **Efectuar Rendición de cuenta:** El solicitante realiza la rendición de cuentas al fiduciario.(Apartado 9 y 9.1)
11. **Verificar la Rendición de cuentas:** Se analiza y verifica la rendición de cuentas. Luego de este análisis se realiza el desembolso. (Apartado 9 y 9.1)
12. **Verificar Cumplimiento de Pago:** Se verifica que cumplan con los pagos.(Apartado 9 y 9.1)
13. **Definir Plan de Acción:** A continuación, se analiza incumplimiento y se analizan opciones para finalmente generar un plan de acción en relación al incumplimiento. (Apartado 9.2. 9.2.1 y 9.2.2)

12.5 Otros Anexos

MODELO BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS

[Lugar, fecha]

Sres.

BANCO [•] (en adelante, el "BANCO")

[•]

CUIT [•]

At. [•]

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración
"Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP)
(el "Fideicomiso") – Oferta [•]

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), y no a título personal, conforme a los términos del contrato de Fideicomiso suscripto entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, en calidad de fiduciante, y el Fiduciario.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo A (la "OFERTA") y así establecer los lineamientos de un régimen de bonificación de tasas para los préstamos destinados a [•].

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la OFERTA han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el BANCO.

Asimismo, les informamos que la presente se considerará aceptada si la BANCO remite hasta el [•], una nota firmada por un representante legal o apoderado con facultades suficientes con firma digital o con firma certificada por escribano público con certificación de actuación remota y legalizada, esto último de corresponder, en los términos del modelo adjunto como Anexo B dirigida a BICE Fideicomisos S.A., a la casilla [•]@bicefideicomisos.com.ar.

En caso de que el BANCO no pueda utilizar ninguno de los medios anteriormente descriptos para aceptar la Oferta, el BANCO deberá notificarlo vía correo electrónico y remitir hasta el [•], la nota de aceptación en los términos del Anexo B en soporte papel al domicilio de BICE Fideicomisos S.A. con firma certificada y legalizada, este último de corresponder.

En caso de no ser aceptada la presente propuesta en el plazo indicado quedará sin efecto alguno, y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Se deja constancia de que los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en la OFERTA.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

[•]

[CARGO]

BICE Fideicomisos S.A.

Anexo A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO PARA LA BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS [•]

BICE Fideicomisos S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo –FONDEP-" (el "Fideicomiso" o "FONDEP"), y no a título personal, (el "Fiduciario" o "BFSA" u "Oferente"), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del FONDEP (el "COMITÉ EJECUTIVO"), mediante su Acta N° [•] de fecha [•], resolvió, entre otras cuestiones, aprobar lineamientos generales de la línea de bonificación de tasa de interés destinada a [•] a implementarse con el BANCO, y en fecha [•] la Autoridad de Aplicación del FONDEP (la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN") instruyó a la suscripción de un acuerdo específico con el BANCO a efectos de bonificar [•].

Por todo lo expuesto, en caso de que el BANCO acepte esta OFERTA, las PARTES acuerdan un régimen de Bonificación de Tasas sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. La presente OFERTA, en caso de ser aceptada por el BANCO, tiene por objeto establecer el régimen por el cual FONDEP, bonifique [•] anuales de la tasa de interés aplicable a los préstamos que otorgue el BANCO a los BENEFICIARIOS (conforme se los define en la cláusula 2 de esta OFERTA), para [•], (los "PRÉSTAMOS").

1.2. La bonificación asumida por parte de FONDEP será aplicable a los PRÉSTAMOS desembolsados por el BANCO a favor de los BENEFICIARIOS (conforme se los define en la cláusula 2 de esta OFERTA), a partir de la aceptación de la presente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la OFERTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LOS FONDOS.

2.1. Serán beneficiarios finales de la bonificación de tasa [•] (los "BENEFICIARIOS"). Los fondos que reciba el BENEFICIARIO en virtud del PRÉSTAMO deberán ser destinados exclusivamente a [•], detallados en ANEXO III.

2.2. El PRÉSTAMO no podrá utilizarse para financiar los destinos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 606/2014 de fecha 28 de abril de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o reemplacen.

2.3. No podrán ser BENEFICIARIOS aquellos que incurran en las situaciones establecidas artículo 2° del Anexo I la Resolución N° 102/2021 Ministerio de Desarrollo Productivo.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS Y LA BONIFICACIÓN DE TASA.

- 3.1. El monto total a aplicar por el BANCO como capital de los PRÉSTAMOS a otorgar conforme a la presente OFERTA, no podrá superar la suma de PESOS [•] (\$ [•]).
- 3.2. Los PRÉSTAMOS deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos a fin de que FONDEP bonifique la tasa:
- a) Plazo: El plazo de los PRÉSTAMOS será desde [•] ([•]) hasta [•] ([•]) meses, [incluido el periodo de gracia].
 - b) [Período de Gracia: Los PRÉSTAMOS contarán con un plazo de gracia de hasta [•] ([•]) meses para capital.]
 - c) Monto por BENEFICIARIO: El monto de cada uno de los PRÉSTAMOS será de mínimo de PESOS [•] (\$ [•]) hasta PESOS [•] (\$ [•]).
 - d) Tasa de interés: [•]
 - e) Bonificación de tasa de interés: [•]
 - f) Periodicidad: [•]
 - g) Sistema de amortización: [•]
 - h) Garantías: [•]
- 3.3. La bonificación será abonada al BANCO con la misma periodicidad que tengan las cuotas de interés que pague el BENEFICIARIO, [por mes vencido], debiendo ser descontada de la tasa del PRÉSTAMO que abona el BENEFICIARIO.
- 3.4. El costo para el FONDEP de dicha bonificación no deberá superar los PESOS [•] (\$ [•]).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO.

- 4.1. El BANCO realizará a su exclusivo cargo la evaluación del riesgo crediticio de la solicitud y de la capacidad financiera del BENEFICIARIO.
- 4.2. El BANCO deberá incluir en el contrato de mutuo o documento equivalente que suscriba con cada BENEFICIARIO, las obligaciones que tendrá el BENEFICIARIO conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA y las obligaciones que considere necesarias para el cumplimiento de lo allí establecido. Asimismo, deberá incorporar una cláusula en la que quede de manifiesto que la tasa de interés está bonificada por el Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" de conformidad con la presente OFERTA.
- 4.3. El BANCO se compromete a informar al Fiduciario en caso de que (i) el BCRA le retirase la autorización para funcionar; (ii) en caso de que incumpla con alguno de los requisitos regulatorios en materia de capital, calidad de cartera y aprovisionamiento, liquidez y gobernanza exigidos por el BCRA.
- 4.4. Los PRÉSTAMOS alcanzados por esta OFERTA deberán ser otorgados dentro del plazo máximo establecido en la cláusula 9 de la presente.
- 4.5. El BANCO se compromete a cumplir con las obligaciones de información establecidas en la cláusula sexta

de la presente OFERTA, la obligación de control dispuesta en la cláusula 7.1 de la presente OFERTA, así como la obligación establecida en la cláusula 7.2 de la presente OFERTA.

4.6. El BANCO se compromete a prestar la máxima colaboración al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o a quién éste designe, en las auditorías que éste realice con las características y bajo las modalidades que se determine y la correcta utilización de los recursos públicos, y a proporcionar las informaciones que estos soliciten, así como a permitirles el examen de documentos y registros relativos a las bonificaciones.

4.7. El BANCO se compromete a cumplir con la legislación referente a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en todo lo relativo tanto a su actuación como otorgante de los PRÉSTAMOS.

4.8. El BANCO se compromete a verificar que el destinatario del PRÉSTAMO cumpla con los requisitos de los BENEFICIARIOS y los PRÉSTAMOS establecidos en el marco de la presente OFERTA.

4.9. El BANCO se compromete a prestar colaboración para la implementación de diversas iniciativas en materia de género, tanto de sensibilización y capacitación al interior de las instituciones bancarias, así como también de seguimiento y monitoreo u otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos, las cuales serán propuestas oportunamente por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

4.10. El BANCO se compromete a promocionar la línea de financiamiento objeto de la presente OFERTA, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación haciendo siempre mención al siguiente texto: "*Con bonificación del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través del Fideicomiso FONDEP*".

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

5.1. Los BENEFICIARIOS, para acceder a los PRÉSTAMOS otorgados en el marco de la presente OFERTA, deberán suscribir una declaración jurada y presentarla al BANCO, en la que se comprometan a:

a) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o quien éste designe, con las características y bajo las modalidades que éste determine, así como con los controles que realice BFSA y/o el COMITÉ EJECUTIVO y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien se contrate a tal fin.

b) Suscribir y/o entregar al BANCO la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos.

c) Comunicar al BANCO toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS Y CAUSALES DE CESE.

6.1. El BANCO, para gestionar el correspondiente cobro de la bonificación de tasa de interés, deberá remitir a BFSa en carácter de declaración jurada, entre los días [•] ([•]) al [•] ([•]) de cada mes, vía correo electrónico a [•]@bicefideicomisos.com.ar.

a) El detalle de los PRÉSTAMOS otorgados en el mes inmediato anterior si los hubiese, con la información detallada en el ANEXO I, o la que el FIDUCIARIO indique oportunamente.

b) La información sobre las cuotas pagadas en tiempo y forma por los BENEFICIARIOS de los PRÉSTAMOS, y el estado de la cartera de dichos PRÉSTAMOS al último día del mes anterior, la que tendrá carácter de declaración jurada, de conformidad con el modelo del ANEXO II. Para los casos de los PRÉSTAMOS que se encuentren en mora, BFSa suspenderá temporalmente la bonificación de la tasa de interés respectiva, a partir de los [•] ([•]) días.

6.2. BFSa no realizará la transferencia de la bonificación en caso de incumplimiento por parte del BANCO con la remisión de la información prevista en la cláusula 6.1.

6.3. Habiéndose cumplimentado lo establecido en la presente OFERTA, BFSa abonará en PESOS (\$) la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hubieran operado en el transcurso del mes inmediato anterior y hubieran sido abonadas en tiempo y forma por los BENEFICIARIOS. El pago se realizará entre los días [•] ([•]) y [•] ([•]) de cada mes, una vez que el BANCO haya verificado el pago en tiempo y forma de la cuota por parte del BENEFICIARIO y lo haya informado al FIDUCIARIO, conforme a la cláusula 6.1 de la presente OFERTA.

6.4. Las sumas debidas en virtud de la presente OFERTA, serán debitadas/acreditadas por el BANCO/Fiduciario de/en la cuenta N° [•] [de titularidad del Fideicomiso FONDEP], previa autorización mediante correo electrónico por parte de BFSa. Si el BENEFICIARIO incurre en mora en el pago de las cuotas del PRÉSTAMO, pero regulariza su situación en el plazo máximo de [•] ([•]) días corridos contados desde que se produjo la mora, BFSa bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

6.5. En caso de que la mora supere los [•] ([•]) días corridos contados desde que se produjo la mora y hasta los [•] ([•]) días corridos de producida la misma, BFSa suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el BENEFICIARIO regularice su situación. Una vez cumplidos los ciento ochenta (180) días corridos desde que se produjo la mora sin que el BENEFICIARIO regularice su situación, BFSa dispondrá el cese inmediato de la bonificación de tasa.

6.6. Asimismo, BFSa dispondrá el cese inmediato de la bonificación de tasa, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Concurso declarado o quiebra firme del BENEFICIARIO, posterior al otorgamiento del PRÉSTAMO por parte del BANCO.

b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

c) Cancelación anticipada o refinanciación del PRÉSTAMO por parte del BENEFICIARIO.

d) Cesión de la deuda.

e) Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del BANCO al tomador del PRÉSTAMO.

f) Desviación del destino de los fondos, en incumplimiento de las Cláusula 1.1 y 2.2 de la presente OFERTA.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Cese, entonces el Fiduciario dejará de bonificar definitivamente al Beneficiario la Bonificación de Tasa respecto del correspondiente al PRÉSTAMO en el mes de ocurrencia de dicha Causal de Cese, ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas con el BANCO.

6.7. Cualquiera de las circunstancias mencionadas en los acápites precedentes, deberá ser comunicada fehacientemente por el BANCO a BFSA, dentro de los [*] ([*]) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho generador.

6.8. En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados en la cláusula 6.6 y la bonificación fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable al BANCO, BFSA solicitará al BANCO la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado o bien lo descontará del total a bonificar en ese mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DEL DESTINO DE LOS FONDOS.

7.1. El BANCO se compromete a realizar el control del destino de los fondos del PRÉSTAMO que haya otorgado en virtud de la presente OFERTA, en la manera de práctica y tomando los resguardos habituales, en concordancia con las cláusulas 1, 2.2 y 5.b) de la presente OFERTA.

7.2. El BANCO se compromete a permitir que la Autoridad de Aplicación, o a quién ésta designe, a realizar los controles y auditorías con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta OFERTA. Los gastos que la misma pudiera generar estarán a cargo del Fideicomiso. En la medida en que se detecte que el BANCO ha otorgado el PRÉSTAMO en incumplimiento de esta OFERTA o de las condiciones particulares del PRÉSTAMO, cesará la bonificación de tasa y el BANCO deberá reintegrar a BFSA, lo abonado de más en razón del cese de la bonificación quedando BFSA habilitada para descontar dichos montos de futuros pagos.

7.3. En la medida en que se detecte que el BENEFICIARIO incumplió con los compromisos asumidos conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA, cesará la bonificación de tasa y el BANCO podrá declarar la deuda de plazo vencido.

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMANTES AUTORIZADOS DEL BANCO.

8.1. Las presentaciones que el BANCO dirija a BFSA, en el marco de la presente OFERTA, deberán ser suscriptas por un apoderado con facultades suficientes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA OFERTA.

9.1. La presente OFERTA tendrá vigencia para los PRÉSTAMOS que sean otorgados (contabilizados), desde [•] o hasta [•]. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, respecto de las bonificaciones de tasa objeto de la presente OFERTA que hubieran sido suscriptas con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA OFERTA.

10.1 El BANCO reconoce que el COMITÉ EJECUTIVO, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, puede disponer cambios en las condiciones presentes en esta OFERTA que representen modificaciones a sus anexos, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para el BANCO, ni una reducción de las bonificaciones otorgadas a su favor.

Toda modificación que pudiera afectar, sujeto a las limitaciones establecidas precedentemente, deberá ser notificada al BANCO por BFSA en forma fehaciente en un plazo no mayor a [•] ([•]) días desde la toma de conocimiento por parte de BFSA.

La falta de respuesta del BANCO dentro de los [•] ([•]) días de notificada la modificación, implicará su aceptación por parte del mismo.

10.2 Toda otra modificación a las condiciones establecidas en esta OFERTA una vez aceptada la misma, podrá ser acordada por las partes mediante adenda suscripta al efecto, siempre que cuente el FIDUCIARIO con la conformidad previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

10.3 Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en esta OFERTA, así como las aclaraciones vinculadas a los aspectos aquí ya establecidos, serán definidos por las partes y comunicados por medio de notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin necesidad de modificar la presente OFERTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA OFERTA.

11.1. Cualquiera de las partes podrá rescindir la presente OFERTA, con [•] ([•]) días corridos de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, las partes nada podrán reclamarse entre sí por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de ellas, respecto de las bonificaciones objeto de la presente OFERTA que hubieran sido otorgadas con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE. DOMICILIOS.

12.1 En caso de divergencias con relación al cumplimiento de la presente OFERTA, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolverlas de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribar a una solución, las partes acuerdan someter sus

diferencias a los Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.2 Cualquier controversia derivada de la presente OFERTA se regirá por las leyes de la República Argentina.

12.3 A todos sus efectos, BFSA constituye domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquel otro que BFSA indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fija la siguiente dirección de correo electrónico:

- BFSA: [•]

12.4 El BANCO constituirá domicilio en el que indique en la nota de aceptación de esta OFERTA o aquel otro que el BANCO indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fija la dirección de correo electrónico que indique en la misma nota de aceptación.

Anexo I

INFORMACIÓN A PRESENTAR A BFSA SOBRE PRÉSTAMOS OTORGADOS (CLÁUSULA SEXTA)

Se deja constancia de que BFSA podrá requerir información adicional.

Nombre	
Cuit de la Entidad Financiera	
Nombre de la Entidad Financiera	
Solicitud	
CUIT Beneficiario	
Apellido y Nombre / Razón Social	
Fecha de acreditación del préstamo	
Fecha primer vencimiento de interés	
Monto	
Plazo total	
Plazo de gracia	
Periodicidad	
Sistema de amortización	
Tasa (bruta)	
Puntos de bonificación	
Sucursal Banco	
Domicilio Beneficiario	
Localidad	
Provincia	
Contacto	
Teléfono	
Email	
Sector	
Código de actividad	
Tamaño	
Destino	
Fecha de firma de contrato	
Garantía	
Código Postal Beneficiario	

Anexo II

CRÉDITOS VIGENTES (CLÁUSULA SEXTA)

Nº de Préstamo / Legajo	CUIT	Apellido y Nombre / Razón Social	Fecha de última cuota abonada por el cliente	Fecha de último vencimiento	Días de mora	Fecha ingreso en categoría	Categoría*

* Categoría s/ clasificación de deudores del BCRA.

ANEXO B

[Lugar y fecha]

Sres.

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526, PB. (C1002)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración
"Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP)
(el "Fideicomiso") – Oferta [•]

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos la casilla de correo electrónico aplicable a la Oferta BT "[•]" N° [•], el domicilio legal sito en [•].

Sin otro particular saludo atentamente.

MODELO PRÉSTAMO

[Lugar, fecha]

Sres.

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) – “[•]”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en representación de [DEUDOR], CUIT N° [•], (en adelante “[DEUDOR]”), en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”).

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de un préstamo a ser otorgado por el Fideicomiso, en el marco de [•], todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el Deudor. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario deposita un primer Desembolso del Préstamo una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos la/alguna de las Cuenta/s Bancaria/s descriptas en el Anexo A, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de que la Oferta no sea aceptada dentro del plazo de [•] ([•]) Días Hábiles desde que el Fiduciario reciba la misma en original, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UN PRÉSTAMO EN EL MARCO DE [•] DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)”

- BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fideicomiso” o “FONDEP”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico: [•]@bicefideicomisos.com.ar

- **[DEUDOR]** con domicilio en [•], correo electrónico [•].

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Comité Ejecutivo del FONDEP (el “Comité Ejecutivo”) mediante Acta N° [•] de fecha [•] resolvió, entre otras cuestiones, aprobar [•].
- 2) Que el Comité Ejecutivo aprobó, el día [•] a través del Acta N° [•], el otorgamiento de un financiamiento a [DEUDOR] en el marco de [•].
- 3) Que en virtud de ello, el día [•], la Autoridad de Aplicación de FONDEP (la “Autoridad de Aplicación”) instruyó al Fiduciario a instrumentar un mutuo con [DEUDOR], de acuerdo a los términos y condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y el Deudor (las “Partes”) acuerdan la instrumentación de un mutuo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. DEFINICIONES.

Todos los términos iniciados con mayúscula en la presente Oferta, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se indica a continuación:

Acreedor y/o BFSA y/o Fiduciario: es BICE Fideicomisos S.A. (continuidora de Nación Fideicomisos S.A.), actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

Autoridad de Aplicación: es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, en la cual le han sido delegadas -mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Producción— las funciones correspondientes a dicho Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

BCRA: es el Banco Central de la República Argentina.

Cambio Sustancial Adverso: se refiere a cualquier cambio significativo o relevante producido en el negocio, en el resultado de las operaciones, en la situación financiera o en los activos o pasivos del Deudor, determinado por el Acreedor de manera razonable.

Condiciones Precedentes para los Desembolsos: son las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 2.3.2 de la presente que deberán verificarse para que el Deudor tenga derecho a cada uno de los Desembolsos acordado en virtud de esta Oferta.

Cuenta Bancaria: es la cuenta detallada en la cláusula 2.3.1 de esta Oferta en la cual el Acreedor realizará los Desembolsos correspondientes al Mutuo.

Cuotas de Amortización: se refiere a cada cuota mensual que debe pagar el Deudor y que corresponde a la devolución del Mutuo.

Decreto: es el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, sus modificatorios y complementarios.

Desembolsos: son los desembolsos del capital del Mutuo que realice el Acreedor en la Cuenta Bancaria, conforme a la Instrucción de Desembolso recibida de la Autoridad de Aplicación y a lo previsto en esta Oferta.

Deudor o [DEUDOR]: es [DEUDOR].

Día Hábil: es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

Documentos de la Financiación: son la Oferta y [•].

Evento de Caducidad de Plazos: los enumerados en la cláusula 9.2 de esta Oferta.

Fecha de Vencimiento: es la fecha detallada en la cláusula 2.4.1 de esta Oferta.

Fideicomiso: es el Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" (antes denominado, "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-"), C.U.I.T. N° 30-71455496-0.

Garantía: es la detallada en la cláusula 2.2 de esta Oferta.

Gastos: son los enumerados en la cláusula 7.1 de la Oferta.

Habilitaciones: son todas y cada una de las habilitaciones y permisos requeridos para que el Deudor realice su actividad principal.

Instrucción de Desembolso: es la instrucción de efectuar los Desembolsos emitida por la Autoridad de Aplicación.

Intereses: son los Intereses Compensatorios y Punitivos.

Intereses Compensatorios: tiene el significado previsto en la cláusula 2.5.1 de esta Oferta.

Intereses Punitivos: tiene el significado previsto en la cláusula 2.5.2 de esta Oferta.

Mutuo y/o Préstamo: es la operación resultante de la aceptación de la presente Oferta, según se establece en la cláusula 2.1 de esta Oferta.

Oferta: es la presente oferta remitida por el Deudor al Fiduciario.

Partes: son conjuntamente el Fiduciario y el Deudor.

Periodo de Gracia: tiene el significado previsto en la cláusula 2.4.2 de esta Oferta.

Pesos o \$: es la moneda de curso legal de la República Argentina.

Supuestos de Incumplimiento: tiene el significado previsto en la cláusula 9.1 de esta Oferta.

Tasa Aplicable: [•]

Tributos: son los enumerados en la cláusula 7.2 de la presente.

1.2. INTERPRETACIÓN.

A menos que el contexto indique lo contrario:

- a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de la presente;
- b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de esta Oferta;

- d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en la presente;
- e) El término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DEL MUTUO.

2.1. OBJETO. DESTINO DE LOS FONDOS.

El Fiduciario otorga al Deudor un mutuo por hasta la suma total de \$[•] (pesos [•]) (el “Mutuo”), a ser desembolsado conforme a lo previsto en la cláusula 2.3 de la presente Oferta. El Mutuo deberá ser destinado, en su totalidad y exclusivamente a [•], a fin de [•].

2.2. Garantías. [•]. [•].

El Deudor otorgará [•] ([•] “[•]”).

A su vez, el Deudor otorgará al Fiduciario [•].

2.3. DESEMBOLSO DEL MUTUO.

2.3.1. Desembolsos.

- (i) El Mutuo será desembolsado por una suma de hasta \$ [•] a [DEUDOR], CUIT N° [•], CBU N° [•].
- (ii) Los Desembolsos serán efectuados si se cumplen las Condiciones Precedentes para los Desembolsos, mediante transferencia en cada una de las Cuentas Bancarias detalladas en el ítem (i), deducidos del primer Desembolso todos los importes que correspondan en concepto de Tributos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo con la normativa aplicable y a la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, y si por cualquier causa el Fiduciario requiriese al Deudor los fondos para afrontar los Gastos y Tributos, éstos deberán ser pagados por el Deudor dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de requeridos.
- (iii) El Fiduciario realizará los Desembolsos dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de cumplidas las Condiciones Precedentes para los Desembolsos.
- (iv) La acreditación de fondos en cada una de las Cuentas Bancarias detalladas en el ítem (i) del presente punto será suficiente y eficaz comprobante de los Desembolsos efectuados por el Fideicomiso.

2.3.2. Condiciones Precedentes para los Desembolsos.

2.3.2.1. El Fiduciario sólo estará obligado a efectuar los Desembolsos si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de un Supuesto de Incumplimiento por parte del Deudor.
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación de los Desembolsos.
- (iii) La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de Desembolso por parte de la Autoridad de Aplicación.
- (iv) La existencia de fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de Tributos, Gastos, comisiones, o conceptos debidos conforme lo dispuesto en la cláusula 2.3.1 inciso (ii) de esta Oferta, en caso de corresponder.
- (v) La presentación por parte del Deudor de la documentación establecida conforme la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2017 de la Unidad de Información Financiera, o aquella normativa que en el futuro la modifique y/o complemente.

2.4. PLAZO Y REPAGO DEL MUTUO. PERIODO DE GRACIA.

2.4.1. Plazo de vencimiento. Amortización del Capital.

El Mutuo deberá ser restituido al Fideicomiso en un plazo total de [•] ([•]) meses. Las cuotas deberán ser [•] y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, bajo el sistema de amortización [•] y las cuotas se determinarán en periodos [•].

2.4.2. Periodo de Gracia.

El Deudor no deberá pagar Cuotas de Amortización de capital durante [•] ([•]) meses contados desde la fecha del primer Desembolso. Durante el Periodo de Gracia solo se devengarán y abonarán Intereses Compensatorios correspondientes al saldo de deuda.

2.4.3. Pre-cancelación.

El Deudor podrá pre-cancelar totalmente, sin cargo, el Mutuo en el momento en que lo considere oportuno, notificando dicha situación al Acreedor mediante notificación fehaciente. La solicitud será analizada por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de [•] ([•]) Días Hábiles de recibida. En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación la apruebe, el Deudor deberá abonar el Interés devengado hasta la fecha de pre-cancelación, los Gastos y Tributos y todo otro concepto adeudado bajo el Mutuo en la cuenta del Acreedor indicada en la cláusula 2.6 de la presente.

2.4.4. Imputación de Pagos.

Si en cualquier momento las sumas de dinero que el Acreedor reciba en pago de las obligaciones del Deudor fueren insuficientes para pagar íntegramente todas las deudas existentes a la fecha bajo este Mutuo - incluidas las que el Deudor destine a la cancelación anticipada prevista en la cláusula anterior-, las sumas de dinero serán imputadas en el siguiente orden:

- (i) primero a la cancelación Tributos, Gastos e Intereses Punitorios; si hubiere un excedente,
- (ii) segundo, a la cancelación de Intereses Compensatorios; y si hubiere un excedente,
- (iii) tercero, a la cancelación de las Cuotas de Amortización y cualquier otro concepto debido en virtud de esta Oferta.

Dentro de cada orden de imputación previsto en esta cláusula, se aplicará primero a las sumas debidas con mayor antigüedad y si hubiere un excedente, a las de menor antigüedad.

En caso de que el remanente de las sumas después de haber sido aplicadas a conceptos con imputación preferente sea insuficiente para cancelar todos los conceptos debidos en un orden de imputación con la misma antigüedad, los pagos se aplicarán a *pro rata* a los conceptos incluidos en el mismo orden de imputación de la misma antigüedad

A los efectos de esta cláusula, las sumas que resultaren exigibles en virtud de la declaración de caducidad de plazos se considerarán todas de la misma antigüedad, exigibles desde el momento en que opera la caducidad de plazos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.2. de la presente.

La falta de reclamo expreso ante la recepción de pagos parciales no podrá interpretarse como la renuncia a reclamar la porción de las sumas de dinero exigibles impagas (sea por vencimiento del plazo originalmente establecido o por la caducidad de todos los plazos) en el momento que el Acreedor lo considere oportuno.

2.5 INTERESES COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS.

2.5.1. Intereses Compensatorios.

El capital adeudado devengará un interés compensatorio sobre el saldo pendiente de pago calculado a la Tasa Aplicable, desde efectuado el primer Desembolso y hasta la devolución total del capital prestado.

2.5.2. Intereses Punitorios.

Los montos adeudados por el Deudor bajo la presente Oferta que no sean pagados en la fecha y en la forma estipuladas en la presente y/o la falta de cumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra

obligación prevista en la Oferta, devengarán, adicionalmente al Interés Compensatorio, intereses por mora a una tasa de interés equivalente al [•] por ciento ([•]%) de la Tasa Aplicable.

2.6. CUENTA DE PAGO.

El Deudor deberá efectuar los pagos que correspondan mediante transferencia bancaria a la cuenta [•].

2.7. MORA EN LAS OBLIGACIONES.

En caso de que:

- 1) los montos adeudados por el Deudor bajo la Oferta no sean pagados en la fecha y en la forma estipuladas en la presente; y/o
- 2) exista la falta de cumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación prevista en la Oferta distinta de las obligaciones de pago;

entonces la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna. Una vez conocido por el Acreedor cualquiera de los hechos descritos en los puntos anteriores, intimará al Deudor a subsanar el incumplimiento en el plazo de [•] ([•]) Días Hábiles, y si una vez finalizado dicho plazo el Deudor no hubiera dado cumplimiento al requerimiento, se devengarán Intereses Punitivos en forma adicional a los Intereses Compensatorios, los cuales serán calculados sobre el total del Mutuo pendiente de pago desde la fecha de incumplimiento y hasta su subsanación o el efectivo pago conforme lo previsto en la cláusula 9.2 *in fine* de la presente Oferta.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

El Deudor se obliga a:

- (i) Presentar toda la documentación a la Autoridad de Aplicación y/o al Fiduciario acreditando el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos previstas en la cláusula 2.3.2. de la presente.
- (ii) Suscribir y entregar al Acreedor cualquier documento que, a criterio razonable de éste, sea necesario para la instrumentación de los Desembolsos.
- (iii) Dar a los fondos otorgados mediante el Mutuo el destino previsto en la cláusula 2.1. de esta Oferta.
- (iv) Pagar debida y puntualmente todos los conceptos debidos bajo el Mutuo.
- (v) Informar al Acreedor por escrito, dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de ocurrido, (a) el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, (b) el inicio de una acción, juicio o proceso ante un tribunal arbitral o una autoridad en contra del Deudor, cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo la presente y (c) cualquier otra circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo el Mutuo.
- (vi) Comunicar a la Autoridad de Aplicación de toda circunstancia que pudiera afectar el proyecto relativo a la solicitud presentada oportunamente, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en su conocimiento.
- (vii) Pagar debida y puntualmente las Cuotas de Amortización y los Intereses adeudados bajo este Mutuo, y los Gastos y Tributos que en virtud de esta Oferta estén a su cargo.
- (viii) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la empresa y el proyecto relativo a la solicitud presentada oportunamente, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del proyecto mencionado.
- (ix) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 18 de la Resolución N° 473/2018 de la ex Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa.

- (x) Presentar al Acreedor y a la Autoridad de Aplicación toda la información y documentación que éstos requieran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías previstas en esta Oferta.
- (xi) Mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro, respecto de cualquier otra obligación del Deudor, a todos los importes adeudados bajo esta Oferta.
- (xii) Presentar al Acreedor durante la vigencia del Mutuo, dentro de los primeros [•] ([•]) días de cada año, el ingreso por ventas y una constancia de cantidad de empleados en relación de dependencia.
- (xiii) Cumplir con toda otra obligación prevista en la Oferta.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL DEUDOR.

El Deudor manifiesta, declara y garantiza a la fecha de envío de la presente Oferta:

- (i) Personería. Que es una persona jurídica que se encuentra debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participan en la actualidad y que se encuentra debidamente inscripta en [•] y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- (ii) Autorización. Que no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad u órgano gubernamental o de cualquier otra persona, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) como resultado de, o en relación con, los Documentos de la Financiación.
- (iii) Exigibilidad. Que los Documentos de la Financiación que suscribe (a) constituyen actos o negocios jurídicos que el Deudor está legalmente autorizado y capacitado para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad; (b) constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para el Deudor; (c) constituyen obligaciones directas, no subordinadas y no condicionales del Deudor, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no garantizada sobre un derecho real del Deudor, presente o futura; y (d) se celebran reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del Deudor, sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblearia ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional.
- (iv) Ausencia de incumplimientos. Que no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna autoridad, gravámenes, que pudiere afectar adversamente de manera significativa la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación.
- (v) Gravámenes. Que los bienes, derechos y activos del Deudor no se encuentran sujetos a prenda, hipoteca, gravamen, carga, imposición o mejor derecho alguno.
- (vi) Activos y habilitaciones. Que no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles al Deudor) que pudieren hacer que: (a) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus respectivos negocios puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados y/o revocados; o (b) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus negocios disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación; o (c) cualquiera de sus Habilitaciones pudiera ser cancelada o suspendida.
- (vii) Solvencia. Que es solvente, entendiéndose por tal que: (a) los activos del Deudor, valuados a un precio de mercado, superan el monto de sus deudas; (b) es capaz y será capaz de pagar sus obligaciones a su respectivo vencimiento; y (c) tiene capital razonablemente suficiente para conducir sus negocios.
- (viii) Seguros. Que ha contratado y mantiene vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para las actividades que desarrolla, los cuales han sido contratados con aseguradoras de solvencia y reconocido prestigio a nivel nacional, cuya ausencia pudiere ocasionar un Cambio Sustancial Adverso en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o en el resultado de las operaciones del Deudor.

- (ix) Deudas impositivas. Que a la fecha de envío de esta Oferta, ha cumplido en forma sustancial con todas sus obligaciones impositivas, aduaneras, cambiarias, previsionales, y cumple con las normas laborales vigentes.
- (x) Endeudamiento. Que al momento del otorgamiento del Mutuo, el Deudor no tiene endeudamientos de montos significativos, pérdidas anticipadas y/o ha asumido compromisos inusuales (fueren o no de carácter contingente) fuera de los expuestos en los estados contables al [•].
- (xi) Garantías. (a) Que ni la constitución de la Garantía ni el ejercicio en cualquier momento de los derechos y recursos previstos bajo el documento de la Garantía, son contrarios a ley aplicable alguna y/o a cualquier decisión, resolución, sentencia, laudo, orden, medida cautelar y/o restricción legal similar alguna de autoridad alguna y (b) que el Deudor no ha recibido notificación alguna de reclamo adverso alguno por parte de persona alguna respecto de su titularidad o derecho respecto de los activos y/o bienes y derechos en razón de la Garantía.
- (xii) Cesación de pagos. Que no se encuentra en cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos; no ha solicitado su concurso preventivo; no se encuentra en proceso de celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley N° 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; y no ha solicitado su propia quiebra, ni ésta ha sido solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere.
- (xiii) Leyes aplicables y contratos sustanciales. (a) Que no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las leyes aplicables ni de ningún contrato significativo para el giro ordinario de sus negocios, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones que fueran necesarias bajo dichas normas (incluyendo, sin limitación, las Habilitaciones y las requeridas para desarrollar su actividad principal), cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un Cambio Sustancial Adverso en sus negocios, condición financiera, económica o de otro tipo, o en el resultado de sus operaciones; (b) que no tiene conocimiento que ninguna de las otras partes de los contratos significativos se encuentre en incumplimiento sustancial de ninguna de las obligaciones previstas en esos contratos debidas al Deudor por esas otras partes, ni que haya ocurrido o subsista cualquier hecho, acontecimiento y/o circunstancia que constituya y/o pueda constituir un incumplimiento bajo ninguno de los contratos sustanciales; (c) que se compromete a que los bienes y servicios que se financien a través del Mutuo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto y se ajustarán a los compromisos de uso de los recursos estipulado en la presente Oferta.
- (xiv) Litigios. Que no posee, ni tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento ante ninguna autoridad o persona, ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiere: (a) afectar adversamente de manera significativa la posibilidad del Deudor de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación; (b) afectar la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de esta Oferta y/o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación; y/o (c) razonablemente producir un Cambio Sustancial Adverso.
- (xv) Prácticas prohibidas y destinos prohibidos. Que conoce y acepta las normas sobre prácticas prohibidas por [•] y los destinos prohibidos para el presente Mutuo, de conformidad con [•].

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ACREEDOR.

El Acreedor manifiesta y declara a la fecha de aceptación de la Oferta:

- 5.1. Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo el derecho argentino.
- 5.2. Que cuenta con todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos, órdenes y cualquier otra autorización para celebrar la presente.
- 5.3. Que, luego de realizado el primer Desembolso, remitirá al Deudor el cronograma de repago del Mutuo correspondiente vía correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La implementación y ejecución del proyecto relativo a la solicitud presentada oportunamente serán exclusiva responsabilidad del Deudor, no pudiendo reclamarle a la Autoridad de Aplicación, al Acreedor, al [•] ni a ningún organismo del Estado Nacional, por ningún concepto derivado de la ejecución del proyecto ni de su éxito o fracaso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.

7.1. Gastos.

Serán a cargo del Deudor todos los gastos y costos relacionados con la generación, administración instrumentación, administración, y/o pre-cancelación del Mutuo y de la constitución de [•] y de [•], incluyendo sin limitación:

(i) los costos y gastos habituales comprobados provenientes de la instrumentación, administración, ejecución y cancelación del Mutuo;

(ii) los costos y gastos provenientes de la instrumentación, constitución y registración de la Garantía en caso de corresponder; y

(iii) los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Tributos.

7.2. Tributos.

Son los impuestos, tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, presentes o futuros, que resultaren aplicables a la instrumentación de este Mutuo, o que corresponda ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de la Oferta y las Garantías, incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los Documentos de la Financiación, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término de la presente sobre cualquier eventual impuesto o tributo sobre los ingresos bruto o ingresos netos globales gravables -con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro)-, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto sobre los débitos y créditos y el impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos, y/o tasas retributivas de servicios, en todos los casos, que estarán a cargo del Deudor.

7.3. Todos los importes que correspondan en concepto de Tributos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo con la normativa aplicable y a la Oferta serán deducidos del primer Desembolso que efectúe el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá retener los Gastos y Tributos de cualquier fondo que le otorgue al Deudor en virtud de esta Oferta. Asimismo, y si por cualquier causa el Fiduciario requiriese al Deudor los fondos para afrontar Tributos y/o Gastos, éstos deberán ser pagados por el Deudor dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de requerido.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.

El Deudor se obliga a mantener indemne al Acreedor y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), las que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Deudor, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, multas, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de este Mutuo y de cualquiera de los documentos relacionados al presente. La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Acreedor, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Acreedor y a las Personas Indemnizables establecida

en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de la extinción del Mutuo.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS.

9.1. Incumplimiento.

Si cualquiera de los hechos que a continuación se consignan, ocurrieren en el futuro y no fueran subsanados por el Deudor dentro del plazo de subsanación, de existir este plazo, se constituirá un supuesto de incumplimiento (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- (i) si cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por el Deudor en esta Oferta y/o en cualquier otro Documento de la Financiación, fuere incorrecta, incompleta o pudiere conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas;
- (ii) la falta de pago en tiempo y forma de: (i) Capital y/o Intereses a su vencimiento; y/o (ii) cualquier otro importe adeudado en virtud de la presente Oferta y de los restantes Documentos de la Financiación, incluyendo sin limitación, Gastos, Tributos y otras erogaciones a cargo del Deudor en virtud del Mutuo y de los restantes Documentos de la Financiación siempre que no sea subsanado en el plazo de [•] ([•]) Días Hábiles;
- (iii) si el Deudor no cumpliera en tiempo y forma con cualquier obligación de pago de sumas de dinero debidas al Acreedor en virtud de otros convenios o acuerdos (distinta de las asumidas bajo esta Oferta y los Documentos de la Financiación) pendiente de cancelación al momento de instrumentación del Mutuo, o contraída o devenida exigible con posterioridad a la instrumentación del Mutuo, y siempre que tal incumplimiento no fuere subsanado en los plazos legales y/o contractuales que fueren aplicables a esas otras obligaciones; o
- (iv) el incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las otras obligaciones previstas en la Oferta y en los Documentos de la Financiación siempre que no sea subsanado en el plazo de [•] ([•]) Días Hábiles; o
- (v) el Deudor usare los fondos del Mutuo para un destino distinto al previsto en la Oferta.

9.2. Caducidad de Plazos.

Si durante la vigencia del Mutuo se verificaren uno o más de los siguientes eventos (los "Eventos de Caducidad de Plazos") por cualquier causa que fuera (incluyendo, sin limitación, caso fortuito y/o fuerza mayor):

- (i) ocurriere uno o más Supuestos de Incumplimiento;
- (ii) el Deudor incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, en cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos, o si admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentaren solicitando su concurso preventivo, celebraren un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley N° 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas, o solicitare su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere, y dicho pedido no fuere rechazado dentro de la primera oportunidad procesal disponible, o si entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley N° 24.522;
- (iii) se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos del Deudor, se decretare la inhibición general de bienes del Deudor y (a) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los [•] ([•]) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible; o (b) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento;
- (iv) mediara cualquier otra circunstancia que, a criterio del Acreedor, afectara la solvencia comercial que poseía el Deudor al momento del envío de la Oferta incluyendo sin limitación, la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta, su

inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados, o endosados por el Deudor, así como también si se produjera su cese de actividades o cambio de ramo, la transferencia total o parcial de su fondo de comercio, su disolución, fusión, transformación, reducción de su capital, o si se le retirase su personería jurídica, o suspendiese o retirase la autorización para cotizar sus acciones en la Bolsa de Comercio donde coticen sus acciones, de corresponder;

entonces, el Acreedor podrá en cualquiera de los supuestos precedentes, declarar caducos los plazos y exigible la totalidad de las sumas impagas bajo el Mutuo, se encontraren vencidas o no y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital prestado con más los Intereses, Tributos, Gastos, daños y perjuicios, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa o concepto que fuere, corresponda ser abonada por el Deudor bajo la presente Oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD. MODIFICACIONES.

10.1. La falta o demora en el ejercicio por el Acreedor de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud de la presente. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

10.2. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición de la presente Oferta no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad u oponibilidad de las restantes disposiciones de esta Oferta.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia derivada de la presente se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.

12.1. A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezado del presente Anexo A, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

12.2. Los domicilios legales así constituidos solo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a la otra Parte.

12.3. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formula por escrito y se dirige a los domicilios indicados en el encabezado y cobrará eficacia a partir de su recepción.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ACTUACIÓN DEL ACREEDOR. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

13.1. Actuación del Acreedor.

El Deudor declara conocer y aceptar que el Acreedor actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Acreedor bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Acreedor bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su

cargo bajo la presente.

13.2. Cesión.

El Deudor no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de esta Oferta, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

MODELO DE APOORTE NO REEMBOLSABLE

fecha]

[Lugar,

Sres.

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración
"Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP)
– Oferta "[•]".**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de [DESTINATARIO] (el "Destinatario del Desembolso"), CUIT N° [•], en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" (el "Fiduciario" y el "Fideicomiso").

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de un aporte no reembolsable a ser otorgado por el Fideicomiso, todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la "Oferta").

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el Destinatario del Desembolso. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario realiza el Desembolso del Aporte No Reembolsable, dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes para el Desembolso, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo [•] ([•]) Días Hábiles, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL APOORTE NO REEMBOLSABLE EN EL MARCO FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)”

- **BICE FIDEICOMISOS S.A.** (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fideicomiso” o “FONDEP”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico: proyectosfonddep@bicefideicomisos.com.ar.
- **[DESTINATARIO]** (el “Destinatario del Desembolso”), CUIT N° [•], con domicilio legal en la calle [•], [•], y correo electrónico: [•].

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso (el “Comité Ejecutivo”) mediante Acta N° [•] de fecha [•] de [•] de 20[•] resolvió, entre otras cuestiones, aprobar [•].
- 2) Que el Comité Ejecutivo aprobó, a través del Acta N° [•], el otorgamiento de un aporte no reembolsable a [DESTINATARIO].
- 3) Que, en virtud de ello, el día [•] de [•] de 20[•], la Autoridad de Aplicación instruyó al Fiduciario -entre otras cuestiones- a instrumentar un contrato de aporte no reembolsable con [DESTINATARIO], de acuerdo a los términos y condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 4) Que [DESTINATARIO] es una sociedad que tiene por objeto [•].

Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y [DESTINATARIO] (las “Partes”), acuerdan la instrumentación de un aporte no reembolsable de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. DEFINICIONES.

Todos los términos iniciados con mayúscula en la presente Oferta, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se indica a continuación:

Aporte No Reembolsable y/o ANR: es la operación resultante de la aceptación de la presente Oferta, según se establece en la cláusula 2.1.

Autoridad de Aplicación: es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, en la cual le han sido delegadas -mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Producción– las funciones correspondientes a dicho Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y quien en el futuro la reemplace.

BFSA y/o Fiduciario: BICE Fideicomisos S.A. (continuada de Nación Fideicomisos S.A.), actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

Cambio Sustancial Adverso: se refiere a cualquier cambio significativo o relevante producido en el negocio, en el resultado de las operaciones, en la situación financiera o en los activos o pasivos del Destinatario del Desembolso, determinado por el Fiduciario de manera razonable.

Condiciones Precedentes para el Desembolso: son las condiciones suspensivas previstas en la

cláusula 2.3.2 que deberán verificarse para que el Destinatario del Desembolso tenga derecho al Desembolso acordado en virtud de esta Oferta.

Cuenta Bancaria: es la cuenta detallada en la cláusula 2.3.1 en la cual el Fiduciario realizará el Desembolso correspondiente al ANR al Destinatario del Desembolso.

Desembolso: es el desembolso del ANR que realice el Fiduciario en la Cuenta Bancaria, conforme a la Instrucción de Desembolso recibida de la Autoridad de Aplicación y a lo previsto en esta Oferta.

Destinatario del Desembolso: es [DESTINATARIO].

Día Hábil: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

Documentos de la Financiación: son la Oferta y [•].

Fideicomiso: es el Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (antes denominado, “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino - FONDEAR-”), CUIT N° 30- 71455496-0.

Garantía: es [•] que deberá presentar el Destinatario del Desembolso, conforme a lo previsto en la cláusula 2.2 de la presente Oferta.

Gastos: son los enumerados en la cláusula 7.1 de la Oferta.

Habilitaciones: son todas y cada una de las habilitaciones y permisos requeridos para que el Destinatario del Desembolso realice su actividad principal.

Impuestos: son los enumerados en la cláusula 7.2 de la presente.

Instrucción de Desembolso: es la instrucción de efectuar el Desembolso emitida por la Autoridad de Aplicación.

Oferta: es la presente oferta remitida por el Destinatario del Desembolso al Fiduciario.

Partes: son conjuntamente el Fiduciario y el Destinatario del Desembolso.

Pesos o \$: es la moneda de curso legal de la República Argentina.

Proyecto: es el proyecto presentado por el Destinatario del Desembolso y que resultó seleccionado por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso, el cual tiene por objeto lo previsto en la cláusula 2.1.

1.2. INTERPRETACIÓN.

A menos que el contexto indique lo contrario:

- a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de la presente;
- b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de esta Oferta;
- d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en la presente;
- e) El término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DEL APORTE NO REEMBOLSABLE.

2.1. OBJETO. DESTINO DE LOS FONDOS.

El Fiduciario otorga al Destinatario del Desembolso un Aporte No Reembolsable por la suma total de \$[•] (pesos [•]), a ser desembolsado conforme a lo previsto en la cláusula 2.3 de la presente Oferta. El Aporte No Reembolsable deberá ser destinado en su totalidad y exclusivamente por parte del Destinatario del Desembolso para [•].

Excepto en caso de que el Destinatario del Desembolso no cumpla con la obligación de aplicar los fondos al destino previsto en la presente o no cumpla con cualquier otra obligación prevista en esta Oferta, el Destinatario del Desembolso no tiene obligación de devolver o restituir el Aporte No Reembolsable que hubiera recibido del Fideicomiso.

2.2. [Garantía].

Será condición necesaria para recibir el ANR, la constitución de [•] a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, que deberá tener vigencia hasta la aprobación de la rendición de cuentas final del ANR que realice el Comité Ejecutivo del Fideicomiso. El monto asegurado deberá ser igual al monto del ANR a recibir.

Será responsabilidad del Destinatario del Desembolso cumplir con este requisito, debiendo presentar el original de [•] en tiempo y forma al Fiduciario a fin de poder recibir el Desembolso.

2.3. DESEMBOLSO DEL APORTE NO REEMBOLSABLE.

2.3.1. Desembolso.

- (i) El Aporte No Reembolsable será desembolsado mediante [•] Desembolso/s en la siguiente Cuenta Bancaria de titularidad del Destinatario del Desembolso: Cuenta Corriente N° [•], CBU [•], abierta ante el Banco [•].
- (ii) El Desembolso será efectuado si se cumplen las Condiciones Precedentes para el Desembolso, mediante transferencia en la Cuenta Bancaria detallada precedentemente, deducidos todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo a la normativa aplicable y a la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, y si por cualquier causa el Fiduciario requiriese al Destinatario del Desembolso los fondos para afrontarlos, éstos deberán ser pagados por el Destinatario del Desembolso dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de requeridos.
- (iii) La acreditación de fondos en la Cuenta Bancaria detallada en el ítem (i), será suficiente y eficaz comprobante del Desembolso efectuado por el Fideicomiso.
- (iv) El Fiduciario realizará el Desembolso dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de cumplidas las Condiciones Precedentes para el Desembolso.

2.3.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso.

El Fiduciario sólo estará obligado a efectuar el Desembolso si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de incumplimientos por parte del Destinatario del Desembolso, en el marco de lo previsto en la presente Oferta;
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación del Desembolso;
- (iii) La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de Desembolso por parte de la Autoridad de Aplicación;
- (iv) La existencia de fondos suficientes en la cuenta fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de Gastos, Impuestos, comisiones, o conceptos debidos conforme lo dispuesto en la cláusula 2.3.1 inciso (ii), en caso de corresponder;
- (v) La presentación por parte del Destinatario del Desembolso de la documentación establecida en la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2017 de la Unidad de Información Financiera, o

aquella normativa que en el futuro la modifique y/o complemente; y

(vi) La presentación de [•] por parte del Destinatario del Desembolso ante el Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DEL DESEMBOLSO.

El Destinatario del Desembolso se obliga a:

- (i) Presentar toda la documentación a la Autoridad de Aplicación y/o al Fiduciario -en caso de corresponder-, acreditando el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para el Desembolso previstas en la cláusula 2.3.2;
- (ii) Suscribir y entregar al Fiduciario cualquier documento que, a criterio razonable de éste, sea necesario para la instrumentación del Aporte No Reembolsable;
- (iii) Dar a los fondos otorgados mediante el Aporte No Reembolsable el destino previsto en la cláusula 2.1;
- (iv) Informar al Fiduciario por escrito, dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de ocurrido: **(a)** el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento en el marco de lo previsto en la presente Oferta, **(b)** el inicio de una acción, juicio o proceso ante un tribunal arbitral o una autoridad en contra del Destinatario del Desembolso, cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo el objeto de la presente Oferta, y **(c)** cualquier otra circunstancia que pudiera afectar adversamente el destino del Aporte No Reembolsable;
- (v) Comunicar a la Autoridad de Aplicación de FONDEP toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento;
- (vi) Pagar debida y puntualmente los Gastos e Impuestos que en virtud de esta Oferta estén a su cargo;
- (vii) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a publicar información general del Destinatario del Desembolso y el Proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del Proyecto;
- (viii) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 18 de la Resolución 473/18 de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa;
- (ix) Presentar al Fiduciario y a la Autoridad de Aplicación toda la información y documentación que éstos requieran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías previstas en esta Oferta;
- (x) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los [•] ([•]) meses posteriores a la fecha del Desembolso;
- (xi) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, y/o quien ésta designe, así como con los controles que realice el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin; y
- (xii) Cumplir con toda otra obligación prevista en la Oferta.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL DESTINATARIO DEL DESEMBOLSO.

El Destinatario del Desembolso manifiesta, declara y garantiza a la fecha de envío de la presente Oferta:

- (i) **Personería.** Que es una persona jurídica que se encuentra debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participan en la actualidad y que se

encuentra debidamente inscripta ante [•], en fecha [•] con el número [•] y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el CUIT N° [•].

- (ii) **Autorización.** Que no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad u órgano gubernamental o de cualquier otra persona, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) como resultado de, o en relación con, los Documentos de la Financiación;
- (iii) **Exigibilidad.** Que los Documentos de la Financiación que suscribe **(a)** constituyen actos o negocios jurídicos que el Destinatario del Desembolso está legalmente autorizado y capacitado para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad; **(b)** constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para el Destinatario del Desembolso; y **(c)** se celebran reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del Destinatario del Desembolso, sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblearia ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional;
- (iv) **Ausencia de Incumplimientos.** Que no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna autoridad, gravámenes, que pudiere afectar adversamente de manera significativa la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación;
- (v) **Activos y Habilitaciones.** Que no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles al Destinatario del Desembolso) que pudieren hacer que: **(a)** sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus respectivas actividades puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados y/o revocados; o **(b)** sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus actividades disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación; o **(c)** cualquiera de sus Habilitaciones pudiera ser cancelada o suspendida;
- (vi) **Solvencia.** Que es solvente, entendiéndose por tal que: **(a)** los activos del Destinatario del Desembolso, valuados a un precio de mercado, superan el monto de sus deudas; y **(b)** tiene capital razonablemente suficiente para conducir sus actividades;
- (vii) **Seguros.** Que ha contratado y mantiene vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para las actividades que desarrolla, los cuales han sido contratados con aseguradoras de solvencia y reconocido prestigio a nivel nacional, cuya ausencia pudiere ocasionar un Cambio Sustancial Adverso en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o en el resultado de las operaciones del Destinatario del Desembolso;
- (viii) **Deudas Impositivas.** Que, a la fecha de envío de esta Oferta, ha cumplido en forma sustancial con todas sus obligaciones impositivas, aduaneras, cambiarias, previsional, y cumple con las normas laborales vigentes;
- (ix) **Cesación de Pagos.** Que no se encuentra en cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos; no ha solicitado su concurso preventivo; no se encuentra en proceso de celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley N° 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; y no ha solicitado su propia quiebra, ni ésta ha sido solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere;
- (x) **Leyes Aplicables y Contratos Sustanciales.** **(a)** Que no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las leyes aplicables ni de ningún contrato significativo para el giro ordinario de sus negocios, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones que fueran necesarias bajo dichas normas (incluyendo, sin limitación, las Habilitaciones y las requeridas para desarrollar su actividad principal), cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un Cambio Sustancial Adverso en sus negocios, condición financiera, económica o de otro tipo, o en el resultado de sus operaciones; y **(b)** que no tiene conocimiento que ninguna de las otras partes de los contratos significativos se encuentre en incumplimiento sustancial de ninguna de las obligaciones previstas en esos contratos debidas al Destinatario del Desembolso por esas otras partes, ni que haya ocurrido o subsista cualquier hecho, acontecimiento y/o circunstancia que constituya y/o pueda constituir un incumplimiento bajo ninguno de los contratos sustanciales; y

- (xi) **Litigios.** Que no posee, ni tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento ante ninguna autoridad o persona, ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiere: **(a)** afectar adversamente de manera significativa la posibilidad del Destinatario del Desembolso de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación; **(b)** afectar la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de esta Oferta y/o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación; y/o **(c)** razonablemente producir un Cambio Sustancial Adverso.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario manifiesta y declara a la fecha de aceptación de la Oferta:

5.1. Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo el derecho argentino.

5.2. Que cuenta con todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos, órdenes y cualquier otra autorización para celebrar la presente.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La implementación y ejecución del Proyecto serán exclusiva responsabilidad del Destinatario del Desembolso, no pudiendo reclamarle a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario ni a ningún organismo del Estado Nacional, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto ni de su éxito o fracaso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.

7.1. GASTOS.

Serán a cargo del Destinatario del Desembolso todos los gastos y costos relacionados con la originación, instrumentación y administración del Aporte No Reembolsable y de la constitución de [•], incluyendo sin limitación:

(i) los costos y gastos habituales comprobados provenientes de la instrumentación del ANR;

(ii) los costos y gastos provenientes de la instrumentación de [•]; y

(iii) los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Impuestos.

Todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo a la normativa aplicable y a la Oferta, serán deducidos del Desembolso que efectúe el Fiduciario.

7.2. IMPUESTOS.

Son los impuestos, tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, presentes o futuros, que resultaren aplicables a la instrumentación de este ANR, o que corresponda ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento de la Oferta y el [•], incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los Documentos de la Financiación, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término de la presente sobre cualquier eventual impuesto o tributo sobre los ingresos brutos o ingresos netos globales gravables -con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro)-, el impuesto sobre los débitos y créditos y el impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos, y/o tasas retributivas de servicios, en todos los casos, que estarán a cargo del Destinatario del Desembolso.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.

El Destinatario del Desembolso se obliga a mantener indemne al Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), los que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Destinatario del Desembolso, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, multas, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de este ANR y de cualquiera de los documentos relacionados a la presente.

La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Fiduciario, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de realizada la rendición de cuentas final del Aporte No Reembolsable.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Destinatario del Desembolso deberá rendir cuentas respecto de la aplicación del Aporte No Reembolsable mediante la presentación de la siguiente documentación: [•].

Todos los gastos realizados en el marco del Proyecto deberán efectuarse mediante transferencia bancaria desde la Cuenta Bancaria del Destinatario del Desembolso.

La rendición de cuentas se hará de forma total, y deberá ser remitida vía TAD a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo máximo de [•] ([•]) días corridos contados a partir de realizado el Desembolso. En caso de no efectuar dicha presentación en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima de esta Oferta.

La Autoridad de Aplicación verificará la rendición de cuentas presentada debiendo notificar al Destinatario del Desembolso vía TAD de cualquier error, otorgándole un plazo de [•] ([•]) Días Hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan.

La aprobación o rechazo de la rendición de cuentas será realizada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso y comunicada al Destinatario del Desembolso por la Autoridad de Aplicación mediante la plataforma TAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o de cualquier otra obligación por parte del Destinatario del Desembolso prevista en esta Oferta, la Autoridad de Aplicación intimará al Destinatario del Desembolso a subsanar el incumplimiento en un plazo de [•] ([•]) Días Hábiles. Vencido el plazo sin que el Destinatario del Desembolso dé cumplimiento a la intimación cursada, se ejecutará [•].

Cuando por cualquier causa el [•] no pudiese ser ejecutado, el Destinatario del Desembolso deberá devolver al Fiduciario el monto total del ANR recibido en la cuenta bancaria que éste indique a tal fin, dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles de solicitado.

De verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el Destinatario del Desembolso, el Aporte No Reembolsable deberá ser reintegrado en forma inmediata. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar ante la autoridad competente, las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD. MODIFICACIONES.

11.1. La falta o demora en el ejercicio por el Fiduciario de cualquier derecho, facultad o privilegio en

virtud de la presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud de la presente. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

11.2. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición de la presente, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad u oponibilidad de las restantes disposiciones de esta Oferta.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia derivada de la presente se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.

13.1. A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezado de la presente, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

13.2. Los domicilios legales así constituidos sólo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a la restante Parte.

13.3. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formula por escrito y se dirige a los domicilios indicados en el encabezado y cobrará eficacia a partir de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

14.1. ACTUACIÓN DE BICE FIDEICOMISOS S.A.

El Destinatario del Desembolso declara conocer y aceptar que BICE Fideicomisos S.A. actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.

14.2. CESIÓN.

El Destinatario del Desembolso no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de esta Oferta, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

Modelo Pagaré

PAGARÉ N° [•]

Por \$[Monto]-

Ciudad [•],__de [•] de [•]

Pagaré a la vista y sin protesto a BICE Fideicomisos S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (antes denominado, “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-”) en el marco del Decreto N° 606/14, sus modificatorios y complementarios, y demás Normativa Aplicable, todas en el marco del FONDEP, o a su orden, la cantidad de pesos [•] (\$[•]-) por igual valor recibido a nuestra entera satisfacción.

LADO

El saldo adeudado por el presente devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa [•]. En caso de mora, se devengará un interés punitivo, cuya tasa será igual a un 50% de la tasa de interés compensatorio.

Dejo expresamente aclarado, en mi carácter de Librador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 5965/63, este pagaré debe presentarse para el pago dentro del plazo de [•] ([•]) años a contar desde la fecha de su libramiento.

Domicilio:

Lugar de pago:

Deudor:

	Firma:
	Aclaración:

Modelo Fianza CARTA

FIANZA

Ciudad [•], [•] de [•] de 20[•]

Sres.

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) (antes denominado, “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-”) (el “Fideicomiso”) – Declaración de [•], en su calidad de accionista de [•]

Me dirijo a Uds., en virtud del contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, ambos documentos celebrados entre BICE Fideicomisos S.A., en su exclusivo rol de fiduciario (“Fiduciario”) y el Estado Nacional a través del entonces Ministerio de Producción y Trabajo (“Fiduciante”), en relación con el [*mutuo/instrumento que corresponda*] suscrito entre el Fiduciario y por [•] (el “Afianzado”) en el marco del Fideicomiso (el “Instrumento”).

Por medio de la presente, quien suscribe la presente se constituye como fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos del artículo 1574, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fiador”), por el total de todas y cada una de las obligaciones a ser contraídas por el Afianzado, sin limitación de montos, rubros y/o conceptos, en virtud del Instrumento de Financiamiento suscrito entre el Fiduciario y el Afianzado[•], por la suma total de [•], con más todos los demás accesorios que las obligaciones generen tales como intereses, comisiones, gastos, impuestos, costas, costos y honorarios, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de los bienes del Afianzado y con validez hasta la efectiva cancelación de la totalidad de las obligaciones asumidas por el Afianzado en el Instrumento.

Manifiesto conocer las cláusulas del Instrumento suscripto por el Afianzado que expresamente acepto mediante la suscripción de la presente.

La existencia de otras garantías reales o personales que el Fiduciario pudiera tener no impide ni coarta su derecho a que reclame el pago de la deuda del instrumento, aún antes de excluir o liquidar aquéllas.

La acción emergente de la presente fianza no caducará por falta de protesto o su notificación, tanto de la obligación principal como del presente instrumento.

La presente fianza se encontrará aceptada y surtirá plenos efectos, siempre y cuando se produzca al menos un desembolso del Instrumento.

La presente fianza y las facultades del suscripto para su aceptación, en nombre y representación de [FIADORA] surgen del acta de directorio de fecha [•] y acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el [•], cuya copia se adjuntan al presente como Anexo.

En el supuesto de que en el futuro se transfiera total o parcialmente, ya sea en virtud de cesión, compraventa o cualquier otro título, la titularidad de mis acciones de [•], me obligo a notificar al Fiduciario de dicha circunstancia en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de ocurrida la misma, y a prever en el acuerdo respectivo con el adquirente de las acciones la incorporación de idénticas obligaciones a las asumidas a través de la presente por el Fiador. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Fiador originario firmante del presente documento conservará plenamente las obligaciones asumidas bajo el mismo.

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar la presente fianza, me someto a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio en [•], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán tenidas por válidas todas las comunicaciones que nos fueren remitidas.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo de Resolución - Manual Operativo FONDEP 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 82 pagina/s.